



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 8 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.897

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decreto 180/2022</b> . DCTO-2022-180-APN-PTE - Otórgase subsidio extraordinario.....	2
BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL. <b>Decreto 181/2022</b> . DCTO-2022-181-APN-PTE - Declaración.....	4
CONCURSO PÚBLICO. <b>Decreto 182/2022</b> . DCTO-2022-182-APN-PTE - Disposiciones.....	5
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Decreto 179/2022</b> . DCTO-2022-179-APN-PTE - Designaciones.....	8

#### Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 355/2022</b> . RESOL-2022-355-APN-SCI#MDP.....	9
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 86/2022</b> . RESOL-2022-86-ANSES-ANSES.....	11
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 90/2022</b> . RESOL-2022-90-ANSES-ANSES.....	13
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 144/2022</b> . RESOL-2022-144-APN-D#ARN.....	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 206/2022</b> . RESOL-2022-206-APN-MTR.....	18

#### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución Conjunta 4/2022</b> . RESFC-2022-4-APN-MAGYP.....	22
---	----

#### Resoluciones Sintetizadas

.....	24
-------	----

#### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BUENOS AIRES. <b>Disposición 138/2022</b> . DI-2022-138-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	30
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BUENOS AIRES. <b>Disposición 141/2022</b> . DI-2022-141-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	31
MINISTERIO DE CULTURA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES. <b>Disposición 1/2022</b> . DI-2022-1-APN-DNPPC#MC.....	32

#### Concursos Oficiales

.....	34
-------	----

#### Avisos Oficiales

.....	35
-------	----

#### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	38
-------	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



## Decretos

### SEGURIDAD SOCIAL

#### Decreto 180/2022

#### DCTO-2022-180-APN-PTE - Otórgase subsidio extraordinario.

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30248433-ANSES-SEA#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260, 27.541 y sus respectivas modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 867 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 32 del 24 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del citado Decreto N° 260/20, a través del cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Decreto N° 867/21 se prorrogó el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos y las ciudadanas y el aseguramiento y goce efectivo de sus derechos esenciales, y es un interés prioritario garantizar las prestaciones de la seguridad social y la atención de las familias con mayores necesidades.

Que con el fin de mitigar los efectos económicos provocados por la pandemia, resulta imperativo continuar con la adopción de una serie de medidas urgentes y excepcionales con el objetivo de reforzar la protección económica y social de los sectores más indefensos.

Que a través de la Ley N° 24.241 se instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), y se dio cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Que la Ley N° 26.425 dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, para todas las personas a partir de los SESENTA Y CINCO (65) años de edad que cumplan con los requisitos previstos en su artículo 13.

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y pensiones graciables.

Que a través de la Resolución ANSES N° 32/22, entre otros aspectos, se establecieron los montos mínimos y máximos de los haberes mensuales vigentes a partir del mes de marzo de 2022 de las prestaciones que integran el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y la actualización del valor de las prestaciones y pensiones que en la misma se indican.

Que con el objetivo de continuar acompañando y cuidando a los sectores más vulnerables y más necesitados de la sociedad ante la situación mencionada, es intención del ESTADO NACIONAL otorgar un subsidio extraordinario, por única vez, destinado a: los y las titulares de prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) a que refiere la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, a los beneficiarios y las beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, a los beneficiarios y las beneficiarias de las pensiones

no contributivas por vejez, invalidez y madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que el subsidio extraordinario será liquidado, por titular, por un monto máximo de PESOS SEIS MIL (\$6000) que se abonará en el mes de abril de 2022, siempre que los beneficios se encuentren en curso de pago en el mismo mensual en que se liquidará dicho subsidio.

Que para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto equivalente de hasta PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$32.630,40), el subsidio extraordinario será equivalente a PESOS SEIS MIL (\$6000) y para aquellos y aquellas titulares que por la suma de todas sus prestaciones vigentes perciban un importe superior al precitado monto, el subsidio extraordinario será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$38.630,40).

Que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos o estas deberán ser considerados o consideradas como un único o una única titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario establecido mediante el presente decreto.

Que el subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que el subsidio extraordinario aludido no alcanza a los Regímenes de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Policiales o del Servicio Penitenciario de las Provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, cuando fuere su único beneficiario.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá adoptar todas las medidas operativas extraordinarias que fueran necesarias, como así también dictar las normas aclaratorias y complementarias, para asegurar el objetivo planteado en el presente decreto.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un subsidio extraordinario por un monto máximo de PESOS SEIS MIL (\$6000) que se abonará en el mes de abril de 2022. El mismo será liquidado, por titular, en las condiciones establecidas en el artículo 2° del presente decreto a:

- a. Los beneficiarios y las beneficiarias de las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) a que refiere la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.
- b. Los beneficiarios y las beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias.
- c. Los beneficiarios y las beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto equivalente de hasta PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$32.630,40), el subsidio extraordinario será equivalente a PESOS SEIS MIL (\$6000) y para aquellos y aquellas titulares que por la suma de todas sus prestaciones vigentes perciban un importe superior al precitado monto, el subsidio extraordinario será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$38.630,40). Para percibir el presente subsidio extraordinario los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos o estas deberán ser considerados o consideradas como un único o una única titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el subsidio extraordinario otorgado por el presente decreto no alcanza a los Regímenes de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Policiales o del Servicio Penitenciario de las Provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, cuando fuere su único beneficiario.

ARTÍCULO 5°.- El subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

e. 08/04/2022 N° 22890/22 v. 08/04/2022

## BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL

### Decreto 181/2022

#### DCTO-2022-181-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-95706361-APN-CGD#MECCYT, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, propone la declaratoria como Bien de Interés Histórico Nacional del inmueble donde funciona el "BAR PLAZA DORREGO", ubicado en la calle Defensa Nros. 1092/94/96/98, esquina Humberto 1° N° 397 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el citado inmueble está emplazado en el Casco Histórico de la Ciudad, el cual está delimitado por el Código Urbanístico como un ámbito de preservación y salvaguarda de valores arquitectónicos, históricos y culturales, denominado Área de Protección Histórica 1 (APH 1) y cuenta con protección patrimonial con nivel estructural.

Que el "BAR PLAZA DORREGO" está situado en el corazón del Barrio de SAN TELMO, primer arrabal de BUENOS AIRES, frente al históricamente denominado "Hueco del Alto" o "Alto de las Carretas", actual "Plaza Coronel MANUEL DORREGO".

Que el mencionado inmueble fue construido en el año 1880, aproximadamente, en DOS (2) plantas, con aire italianizante y fue conocido como los "Altos de Besio", debido a su propietario, quien en la planta baja tenía un almacén de ramos generales con despacho de bebida.

Que, posteriormente, se llamó Bar almacén "El Imperial", luego "Bar San Pedro Telmo" y desde el año 1989 es conocido como "BAR PLAZA DORREGO".

Que por este emblemático lugar han pasado diversos artistas nacionales y extranjeros, innumerables músicos nacionales e internacionales, así como también intelectuales y escritores de la talla de Abelardo ARIAS, Isidoro BLAISTEN, Jorge Luis BORGES y Ernesto SÁBATO, quienes allí mantuvieron un inolvidable encuentro.

Que, asimismo, cabe destacar que en la planta alta tiene su taller el prestigioso orfebre cincelista argentino de renombre internacional, maestro Juan Carlos PALLAROLS, que ha realizado célebres piezas de arte, entre ellas los Bastones de Mando de varios Presidentes argentinos e incluso cálices papales.

Que el "BAR PLAZA DORREGO" ha sido considerado en la categoría de Bar Notable, en los términos de la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 35, por estar relacionado con hechos o actividades culturales de significación, cuya antigüedad, diseño arquitectónico o relevancia local le otorgan un valor propio, se encuentra alcanzado por el artículo 9° de la Ley LCABA N° 1227 cuyo objetivo es la preservación y la protección del patrimonio cultural y asegura su transmisión a generaciones futuras.

Que especialistas en la materia han opinado que se trata de un espacio icónico del Barrio de SAN TELMO, de su historia y de la vida cotidiana de sus habitantes, y que forma parte fundamental del paisaje urbano del sector.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Bien de Interés Histórico Nacional al Inmueble donde funciona el “BAR PLAZA DORREGO”, sito en la Calle Defensa Nros. 1092/94/96/98, esquina Humberto 1° N° 397 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Datos Catastrales: Circunscripción: 12, Sección 004, Manzana 034, Parcela 015c).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias y deberá practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 08/04/2022 N° 22891/22 v. 08/04/2022

## CONCURSO PÚBLICO

Decreto 182/2022

DCTO-2022-182-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-24522350-APN-SDYME#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 se creó como ente autárquico y descentralizado el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y se estableció que el mismo sería la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 26.522 y 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, y asumiría las funciones y competencias de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que por la Resolución de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 24 del 26 de febrero de 2015 se aprobó el PLAN TÉCNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA correspondiente, entre otras, a la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN de la Provincia de TUCUMÁN.

Que por la Resolución N° 39 del 27 de febrero de 2015 de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares tendientes a regir los llamados a concurso público para la adjudicación a personas físicas y de existencia ideal, con y sin fines de lucro, de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías B, C, D, E, F, J, K e I, bajo las modalidades de licenciatario y de licenciatario operador.

Que por la citada Resolución N° 39/15 de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, modificada y prorrogada por sus similares Nros. 225/15 y 226/15, se convocó a concurso público con el objeto de adjudicar a personas jurídicas sin fines de lucro, entre otras, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, en el canal digital 28.2 de la banda de UHF, con categoría B, formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 6,5 Mbit/s), en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Provincia de TUCUMÁN, bajo la modalidad de licenciatario.

Que en la fecha fijada al efecto por la referida Resolución de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 225/15 tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, y se verificó la presentación de CUATRO (4) ofertas, realizadas por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, la FUNDACIÓN CENTRO CRISTIANO TUCUMÁN LA BANDA, la FUNDACIÓN FUENTE y la ASOCIACIÓN DE PRENSA DE TUCUMÁN.

Que dicho proceso de selección ha sido regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que documenta el Anexo III de la citada Resolución N° 39/15 de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, modificada por su similar N° 226/15 y por las Circulares Aclaratorias Nros. 1 y 2, aprobadas por Resoluciones Nros. 355/15 y 834/15, ambas de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, respectivamente.

Que el citado Pliego de Bases y Condiciones establece requisitos formales y sustanciales que deben reunir las ofertas que se presenten al procedimiento de selección convocado.

Que el procedimiento establecido en el artículo 32 del Anexo III de la Resolución de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 39/15, modificada por su similar N° 226/15, establece que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes en función de los aspectos y de los requisitos exigidos por la normativa, y se tendrán en cuenta los elementos de admisibilidad y valoración que al efecto se disponen.

Que, en concordancia con lo señalado, las áreas pertinentes de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL han evaluado las ofertas en sus aspectos personal, de la persona jurídica, patrimonial, técnico y de la valorización, y en lo relativo a no ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, de la seguridad social, sindicales y con las entidades gestoras de derechos, a la sujeción de la propuesta de programación a los porcentajes de contenidos y producción establecidos en la Ley N° 26.522, sus modificatorias y su reglamentación, y al puntaje asignado en orden a su admisibilidad.

Que con relación a la propuesta formulada por la entidad ASOCIACIÓN DE PRENSA DE TUCUMÁN, de los análisis realizados se colige que aquella reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que resulte adjudicataria de la licencia referida.

Que, ello así, por cuanto surge de los informes obrantes en las actuaciones citadas en Visto, que ASOCIACIÓN DE PRENSA DE TUCUMÁN cumple con los requisitos exigidos por los artículos 24, 25, 26, 31, 45, 46 y concordantes de la Ley N° 26.522 y sus modificatorias para ser licenciataria de servicios de comunicación audiovisual; acreditó la adquisición del pliego de bases y condiciones y el pertinente afianzamiento de la oferta y la sujeción de su propuesta de programación a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522, superando aquella el puntaje mínimo exigido por el pliego de bases y condiciones, en orden a su admisibilidad; asimismo, ha tomado intervención el jurado constituido en los términos del artículo 15, inciso j) de la Ley N° 26.522 -oportunamente vigente, derogado en la actualidad-, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares referido.

Que, por su parte, de las evaluaciones realizadas se concluye que las propuestas formuladas por las entidades FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, FUNDACIÓN CENTRO CRISTIANO TUCUMÁN LA BANDA y FUNDACIÓN FUENTE no reúnen los requisitos exigidos por la normativa aplicable, por lo que resultan inadmisibles y corresponde su rechazo.

Que la oferente FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO no acreditó el cumplimiento de las exigencias derivadas del artículo 25, inciso f) de la Ley N° 26.522 y sus modificatorias, relativas a las obligaciones fiscales, previsionales y de la seguridad social; no cumplimentó las formalidades para la confección de la oferta y obstó a la evaluación de la propuesta comunicacional.

Que, por su parte, en la oferta correspondiente a la FUNDACIÓN CENTRO CRISTIANO TUCUMÁN LA BANDA no se acreditó el cumplimiento de las exigencias derivadas del artículo 25, inciso f) de la Ley N° 26.522 y sus modificatorias, relativas a las obligaciones fiscales, previsionales y de la seguridad social; se verificaron inconsistencias en la documentación técnica y la ausencia de una valorización global de la inversión, que impidieron realizar el análisis del cumplimiento del aspecto técnico y, como consecuencia de ello, de la capacidad patrimonial y el origen de los fondos; y, adicionalmente, no se acreditó la sujeción de la propuesta comunicacional a los porcentajes de producción y contenidos establecidos por la Ley N° 26.522, sus modificatorias y su reglamentación.

Que, así también, en la oferta correspondiente a la FUNDACIÓN FUENTE se verificaron inconsistencias en la documentación técnica y la ausencia de una valorización global de la inversión, que impidieron realizar el análisis del cumplimiento del aspecto técnico y, como consecuencia de ello, de la capacidad patrimonial y el origen de los fondos; no se acompañaron correctamente las planillas exigidas por el pliego relativas a la entidad oferente y, finalmente, no cumplimentó las formalidades para la confección de la oferta y obstó a la evaluación de la propuesta comunicacional.

Que el artículo 32 de la Ley N° 26.522 y sus modificatorias establece que las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los CINCUENTA (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes serán adjudicadas, previo concurso, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido

por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 y sus modificatorias al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos correspondientes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los actos del concurso público convocado por la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, actual ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante la Resolución N° 39/15 de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, modificada y prorrogada por sus similares Nros. 225/15 y 226/15, con el objeto de adjudicar a personas jurídicas sin fines de lucro, entre otras, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, en el canal digital 28.2 de la banda de UHF, con categoría B, formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 6,5 Mbit/s), en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Provincia de TUCUMÁN, bajo la modalidad de licenciatario.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la ASOCIACIÓN DE PRENSA DE TUCUMÁN (C.U.I.T. N° 30-63446463-4) UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, en el canal digital 28.2 de la banda de UHF, con categoría B, formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 6,5 Mbit/s) en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Provincia de TUCUMÁN, bajo la modalidad de licenciatario.

ARTÍCULO 3°.- Recházanse, por inadmisibles, las propuestas concurrentes al concurso público mencionado en el artículo 1° del presente presentadas por las entidades FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, FUNDACIÓN CENTRO CRISTIANO TUCUMÁN LA BANDA y FUNDACIÓN FUENTE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° del presente abarcará un período de DIEZ (10) años a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por los plazos y en las condiciones previstas por el artículo 40 de la Ley N° 26.522 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- La licenciataria deberá sustituir la garantía inicial por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$653.370.-), dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de notificado el presente acto administrativo. Dicha garantía deberá ser constituida en alguna de las modalidades previstas por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones referido y mantenida hasta que se dicte el acto administrativo que autorice el inicio de las emisiones regulares.

ARTÍCULO 6°.- La licenciataria deberá presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto una certificación suscripta por un profesional de la Ingeniería y adjuntar el Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación o por universidades nacionales con convenios de reciprocidad con este o con el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de la que surja la instalación de la infraestructura y equipamientos propuestos para la generación de contenidos y su transporte y, asimismo, que la señal es suministrada al encargado de la transmisión y multiplexación con el formato y la modalidad requerida para su emisión. Dicha certificación deberá contener un listado de los bienes imprescindibles para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7°.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante toda la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 8°.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de servicios de comunicación audiovisual y las establecidas en el pliego de bases y condiciones pertinente y en el presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente decreto importará la caducidad del acto de adjudicación.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur



**FONDO NACIONAL DE LAS ARTES****Decreto 179/2022****DCTO-2022-179-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14108050-APN-GO#FNA, el Decreto-Ley N° 1224 del 3 de febrero de 1958 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de febrero de 2022 vencieron los mandatos de las Vocales y del Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES: licenciada Rosa Victoria AIELLO, doctora Florencia ABBATE, licenciada Mariana Lorena ENRIQUEZ LEDESMA y arquitecto Daniel Alejandro BECKER, designadas y designado por los Decretos Nros. 654/19, 603/20, 737/21 y 741/21, respectivamente.

Que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, propone designar a las funcionarias citadas y al funcionario citado para cumplir sus mandatos por un período de ley, hasta el 28 de febrero de 2026, atento a que las mismas y el mismo gozan de reconocida trayectoria y prestan amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la licenciada Rosa Victoria AIELLO ha ejercido la opción prevista en el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 894/01, por lo que continúa con la percepción de sus haberes previsionales y desempeñará el cargo sin percibir la contraprestación correspondiente.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que han tomado la intervención que les compete el servicio de asesoramiento jurídico del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto-Ley N° 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 28 de febrero de 2022, con carácter "ad honorem", a la licenciada Rosa Victoria AIELLO (D.N.I. N° 5.176.031) como Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- Danse por designadas y por designado, a partir del 28 de febrero de 2022, a la doctora Florencia ABBATE (D.N.I. N° 25.678.023), a la licenciada Mariana Lorena ENRIQUEZ LEDESMA (D.N.I. N° 23.521.824) y al arquitecto Alejandro Daniel BECKER (D.N.I. N° 14.547.432) como Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, por un período de ley, hasta el 28 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Tristán Bauer

e. 08/04/2022 N° 22889/22 v. 08/04/2022

**El Boletín en tu celular**

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:







## Resoluciones

### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

#### Resolución 355/2022

#### RESOL-2022-355-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-26180005- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.519, los Decretos Nros. 131 de fecha 18 de marzo de 2022 y 132 de fecha 19 de marzo de 2022, y la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que la Ley N° 27.519 prorrogó hasta el día 31 de diciembre del año 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional.

Que la mencionada ley establece que concierne al ESTADO NACIONAL garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en este marco, resulta oportuno adoptar las medidas necesarias para preservar el derecho a una alimentación a precios accesibles para el conjunto de nuestra población.

Que debido el aumento sostenido del precio de los alimentos —que impactó fuertemente en el trigo, el maíz, el girasol y sus derivados a partir del inicio del conflicto bélico entre la FEDERACIÓN DE RUSIA y UCRANIA, ocurrido el día 24 de febrero pasado— el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022, creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO”, al efecto de garantizar un patrimonio de afectación específica que contribuya a mitigar el alza del precio de la tonelada de trigo que requiere la cadena de molienda argentina, considerando los valores anteriores al inicio del conflicto de las mercaderías involucradas.

Que, el decreto referido determinó que, el “FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO se conformará como un Fideicomiso de Administración y Financiero, y se registrará por las normas reglamentarias que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, el “FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO” está financiado por la aplicación del Decreto N° 131 de fecha 18 de marzo de 2022.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio, es la Autoridad de Aplicación del “FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO”.

Que a través de la Resolución N° 215/22, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, resolvió designar al titular de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR para que suscriba el Contrato de Fideicomiso que tendrá por objeto la administración del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO”.

Que, el Artículo 2° del Decreto N° 132/22 establece que la Autoridad de Aplicación designará a una entidad pública, entidad bancaria pública o sociedad controlada en calidad de Fiduciario.

Que, a los fines de dar cumplimiento al citado Artículo 2° y, en virtud de las facultades asignadas por el Artículo 4° del Decreto N° 132/22, deviene pertinente encomendar a BICE FIDEICOMISOS S.A. la administración del Fondo, en carácter de Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Fiduciante de acuerdo con el procedimiento que establezca la Unidad Ejecutiva, por ser una sociedad con amplia experiencia en la administración de Fondos Fiduciarios que aportan fortaleza, seguridad y compromiso con el desarrollo económico nacional.

Que, a fin de cumplir con los cometidos asignados a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el Decreto N° 132/22 resulta necesario aprobar el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto a los efectos de establecer las relaciones contractuales entre el ESTADO NACIONAL, a través de la mencionada Secretaría en su carácter de Fiduciante y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de Fiduciario.

Que, a tal efecto, resulta necesaria la conformación de una Unidad Ejecutiva, cuya integración será determinada por la Autoridad de Aplicación, a fin poner en conocimiento al Fiduciario acerca de la información pertinente para cumplir con el objeto del Fideicomiso.

Que, en orden a una adecuada ejecución del Contrato de Fideicomiso, deviene conveniente la aprobación del Modelo de Manual Operativo, que reglamentará las relaciones entre la Unidad Ejecutiva y el Fiduciario.

Que, adicionalmente, a los efectos de la adecuada implementación del “FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO” resulta oportuno y conveniente establecer precios de referencia para: (i) Harina 000 en bolsa de 25 kg; (ii) Harina 0000 en bolsa de 25 kg; (iii) Harina 000 por tonelada; (iv) Harina 0000 por tonelada; (v) Harina 000 calidad + por tonelada; (vi) Harina tapera por tonelada; y (vii) Semolín por tonelada; los cuales se describen en el Anexo III de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 132/22 y el Artículo 1° de la Resolución N° 215/22 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a BICE FIDEICOMISOS S.A. como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del señor Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., que se designa como Fiduciario, que como Anexo I (IF-2022-33962613-APN-SSPMI#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Confórmase una Unidad Ejecutiva, cuya integración será determinada por la Autoridad de Aplicación, a fin poner en conocimiento al Fiduciario acerca de la información pertinente para cumplir con el objeto del Fideicomiso.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de Manual Operativo para el Contrato de Fideicomiso de Administración “FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO”, que como Anexo II (IF-2022-33962534-APN-SSPMI#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécense los precios de referencia para (i) Harina 000 en bolsa de 25 kg; (ii) Harina 0000 en bolsa de 25 kg; (iii) Harina 000 por tonelada; (iv) Harina 0000 por tonelada; (v) Harina 000 calidad + por tonelada; (vi) Harina tapera por tonelada; y (vii) Semolín por tonelada; conforme los montos indicados en el Anexo III (IF-2022-33961879-APN-SSPMI#MDP), que forma parte integrante de la presente resolución.

Determinase que el Anexo III de la presente medida se complementará periódicamente, conforme los productos que ameriten ser incorporados, lo cual se perfeccionará mediante acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación, a través de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto José Feletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 86/2022****RESOL-2022-86-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-21782057- -ANSES-SEOFGS#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 27.574, el Decreto N° 2.741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 429/2020 de fecha 1° de mayo de 2020, la Resolución D.E.-A N° 239 de fecha 29 de abril de 2009, la Resolución D.E.-A N° 57 de fecha 11 de marzo de 2021, la Resolución D.E.-A N° 180 de fecha 2 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 27.574, por su artículo 24°, fue creado el FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO, bajo la administración de la ANSES.

Que conforme la norma citada, el FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO se integrará con la transferencia de los honorarios que perciban las funcionarias públicas y los funcionarios públicos que se desempeñen como directores o directoras en las sociedades, fidecomisos o fondos comunes de inversión, donde el ANSES-FGS tenga participación accionaria.

Que, por su parte, el artículo 7° inc. vii) del ANEXO I al “REGLAMENTO DE ACTUACIÓN DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DESIGNADOS O DESIGNADAS EN VIRTUD DE LAS TENENCIAS ACCIONARIAS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) – Ley N° 27.574” aprobado por Resolución N° RESOL-2021-57-ANSES-ANSES, establece que las sumas correspondientes a los honorarios de los referidos Directores, que no ejercen un cargo en la Administración Pública Nacional y que resulten excedentes de la aplicación del tope establecido en el artículo 7° inc. ii) de la mencionada normativa, también serán transferidos para integrar el FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO.

Que a su vez dicho FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO podrá integrarse con toda otra transferencia que disponga esta Administración Nacional.

Que la Ley N° 27.574 concede a la ANSES la administración del FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO y la facultad para dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para garantizar su correcto y pleno funcionamiento.

Que por ello, le corresponde designar a su administrador o administradora, quien en el ejercicio de sus funciones deberá gestionar dicho FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO conforme los principios de austeridad, buena fe y rectitud, que destacan la actuación del funcionario público, realizando una adecuada utilización de los fondos asignados y debiendo aplicarlos con los criterios de ética que surgen del artículo 2° de la Ley N° 25.188.

Que, en virtud de la relevancia del FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO, y considerando las funciones primarias de la Dirección General Unidad de Gabinete de Asesores establecidas mediante Resolución D.E.-A N° 180/2021, entre las que se encuentran la de asistir a la Dirección Ejecutiva en la coordinación y seguimiento de las actividades del Organismo a los efectos del cumplimiento de las metas y objetivos establecidos; y en particular, en lo atinente a la implementación de programas y proyectos estratégicos, se estima oportuno designar a él o la titular de dicha Dirección General como su administrador o administradora.

Que, asimismo, la antedicha Resolución crea la Dirección de Programas Estratégicos y le asigna, entre otras funciones, la de entender en la implementación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos en el marco del FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO, creado por Ley N° 27.574; y, a la vez, crea la Coordinación de Área Fondo para la Recuperación, la Producción y el Desarrollo Argentino cuya función primaria es realizar las actividades específicas derivadas por la Dirección de Programas Estratégicos para la implementación de programas y proyectos en el marco del FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO, creado por Ley N° 27.574.

Que dadas las características del FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO, se considera necesario reglamentar las facultades y funciones que tendrá el administrador o la administradora.

Que dichas medidas tienden a dar transparencia a la gestión del FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO, fijando las competencias que se le atribuyen al administrador o administradora del mismo.

Que por Resolución D.E.A N° 239/2009 se asignó a la Dirección General de Finanzas la función primaria de efectuar el gerenciamiento de los actos y actividades vinculados con la gestión económica, presupuestaria, contable y financiera de la ANSES.

Que, asimismo, la antedicha Resolución determina como una de las tareas primarias de la Dirección General de Normas y Procesos, la de proveer a esta Administración Nacional de la normativa interna necesaria para lograr de manera satisfactoria el desempeño de sus funciones.

Que, en el marco de las competencias establecidas, dichas Direcciones Generales tienen el deber de elaborar en forma coordinada los circuitos internos de procesos, liquidación y puesta al pago de los gastos que se generen para el cumplimiento del objeto FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO.

Que el Servicio Jurídico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 24 de la Ley 27.574 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. -Designase a él o la titular de la Dirección General Unidad de Gabinete de Asesores de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para actuar como Administrador o Administradora del FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO, creado por Ley N° 27.574.

ARTICULO 2°. - Establécense las siguientes funciones del Administrador o la Administradora del FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO designado en el artículo precedente:

- a. Determinar las acciones que deben ser desarrolladas para asegurar el cumplimiento del objetivo asignado por Ley N° 27.574 al FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO;
- b. Fijar el criterio de asignación de los recursos y aprobar las rendiciones de los mismos;
- c. Dictar el Reglamento Operativo de las "ACTIVIDADES, PROYECTOS E INICIATIVAS VINCULADOS A LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO".
- d. Aprobar o rechazar el otorgamiento de financiamiento a las actividades, proyectos e iniciativas.
- e. Adoptar toda otra acción que tenga por finalidad cumplir con el objeto asignado al FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO.

ARTÍCULO 3°. – El FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO se integrará:

- a. Con las transferencias de los honorarios, que perciban los funcionarios públicos o las funcionarias públicas que ejerzan un cargo en la Administración Pública Nacional y que sean designados o designadas como directores o directoras en las sociedades, fideicomisos o fondos comunes de inversión donde el Fondo de Garantía de Sustentabilidad tenga participación accionaria;
- b. Con las transferencias de honorarios que perciban las y los Directores o Directoras que no ejerzan un cargo en Administración Pública Nacional, designados en asamblea de accionistas a propuesta de la ANSES, en la proporción que exceda el tope establecido en el artículo 7° inc. ii) del ANEXO I al "REGLAMENTO DE ACTUACIÓN DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DESIGNADOS O DESIGNADAS EN VIRTUD DE LAS TENENCIAS ACCIONARIAS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) – Ley N° 27.574" aprobado por Resolución Resolución D.E.-A N° 57/2021 ;
- c. Con toda otra transferencia que disponga expresamente la Dirección Ejecutiva de esta Administración Nacional.

ARTICULO 4°. - Encomiéndase a la Dirección General de Finanzas de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, llevar a cabo el control contable y presupuestario de los ingresos y de los gastos financiados por el FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO.

ARTICULO 5°. - Instrúyase conjuntamente a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos y a la Dirección General de Finanzas al dictado de la normativa interna relativa al circuito de tramitación y puesta al pago de los gastos que se solventen y rindan mediante el FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA RECUPERACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ARGENTINO.

ARTÍCULO 6°. -Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 08/04/2022 N° 22637/22 v. 08/04/2022

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 90/2022**

#### **RESOL-2022-90-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-32867761- -ANSES-DOA#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260, 23.848, 24.892, 27.329, los Decretos Nros. 2741 de fecha 12 de diciembre de 1991, 246 de fecha 22 de diciembre de 2011, 516 de fecha 18 de julio de 2017, 897 de fecha 12 de julio de 2007, modificado por el Decreto N° 2103, de fecha 4 de diciembre de 2008, 429 de fecha 1° de mayo de 2020, 17 de fecha 13 de enero de 2022, 1357 del 6 de octubre de 2004, las Resoluciones Nros. SEOFGS 02 de fecha 12 de enero de 2017, RESOL-2017-155-ANSES-ANSES de fecha 20 de julio de 2017, RESOL-2017-187-ANSES-ANSES de fecha 22 de septiembre de 2017, RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES de fecha 3 de agosto de 2018, RESOL-2022-2-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 24 de febrero de 2022, RESOL-2022-59-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 23 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/2011 previó la modificación del artículo 74 de la Ley N° 24.241 incorporando como posibilidad de inversión del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO el otorgamiento de créditos a los beneficiarios y las beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20 %) de los activos totales del Fondo, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que el artículo 1° del Decreto N° 516/2017 incorporó el inciso n) al artículo 74 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, el cual otorga el financiamiento a los y las titulares de prestaciones no incluidas en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuya liquidación o pago se encuentre a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), hasta el CINCO POR CIENTO (5%) de los activos totales del Fondo, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca el mencionado Organismo.

Que la Ley N° 23.848 otorgó una pensión vitalicia a los ex –soldados combatientes conscriptos que participaron en efectivas acciones bélicas de combate, en el conflicto del Atlántico Sur y civiles que se encontraban cumpliendo funciones en los lugares en los cuales se desarrollaron estas acciones, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, así como a sus derechohabientes.

Que la cobertura de la pensión vitalicia se amplió al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en situación de retiro o baja voluntaria, que hubieren estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, así como a sus derechohabientes, conforme la Ley N° 24.892.

Que, por su parte, la Ley N° 27.329 creó un Régimen Previsional Especial de Carácter Excepcional para los Ex Soldados Combatientes de la Guerra de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, por el cual tiene derecho a la prestación básica universal, la prestación compensatoria y la prestación adicional por permanencia del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que, el Decreto N° 1357/2004, dispone que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene a su cargo el pago de las pensiones vitalicias de la Ley N° 23.848, sus modificatorias y complementarias, denominada “Pensión Honorífica para Veteranos del Atlántico Sur” a partir del Decreto N° 886/05, así como las prestaciones derivadas del Régimen Previsional Especial de Carácter Excepcional para los Ex Soldados Combatientes de la Guerra de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur de la Ley N° 27.329.

Que las personas alcanzadas por la Ley N° 27.329 se encuentran dentro del universo de personas con acceso a los préstamos brindados por ANSES, por encontrarse sus prestaciones incluidas en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) en tanto sus prestaciones se encuentran incluidas en el mismo.

Que a través de la presente se propicia incorporar a los titulares de las prestaciones de la Ley N° 23.848 dentro del universo de personas con acceso a los préstamos otorgados por la ANSES, a fin de contribuir desde el Estado Nacional con su bienestar.

Que la presente medida, se inscribe en el compromiso permanente del Estado argentino en la reivindicación, reconocimiento y protección de quienes participaron hace 40 años en dicho conflicto bélico y forma parte del espíritu más general del Decreto N° 17/22 que declara al año 2022 como año de homenaje del pueblo argentino a los caídos en el conflicto de las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes, así como a sus familiares y a los veteranos y las veteranas de Malvinas.

Que, las Leyes Nros 23.848 y 27.329 otorgan prestaciones de carácter diferente, no obstante, lo cual, con el fin de aplicar un criterio equitativo a todo el universo de titulares de prestaciones destinadas a ex combatientes de la Guerra de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, se considera razonable que los titulares de la Ley N° 23.848 se vean comprendidos dentro de idéntico marco que los titulares de la Ley N° 27.329 para acceder a los préstamos del Programa CREDITOS ANSES.

Que, por otro lado, los préstamos brindados por ANSES impulsan la economía y dan una mejora a las personas que accedan a los mismos, creando de esa forma las condiciones necesarias para mejorar el estándar de vida e impulsar el desarrollo personal, familiar y económico de toda la comunidad.

Que, el cobro del préstamo se efectuará mediante el procedimiento a@descuentos o el que en lo futuro lo reemplace, de las prestaciones a las que tienen acceso dicho universo de personas, estableciéndose en los términos y condiciones de los préstamos que en caso de suspensión o extinción de la prestación por cualquier causa o motivo, la ANSES podrá percibir las restantes cuotas pendientes de cancelación una vez restablecida la prestación en caso de suspensión, o de otra prestación a la que pudiera tener derecho el titular, y cuyo pago estuviere a cargo del organismo.

Que las Resoluciones N° RESOL-2017-155-ANSES-ANSES, N° RESOL-2017-187-ANSES-ANSES y N° RESOL-2022-59-ANSES-ANSES aprobaron la operatoria del otorgamiento de créditos a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL denominada "PROGRAMA ARGENTA", señalando los universos que quedaban comprendidos, regulando asimismo el Seguro de Vida Colectivo sobre Saldo Deudor para los beneficiarios tomadores de préstamos dentro del Programa "CRÉDITOS ANSES", con NACION SEGUROS S.A.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES, se aprobó el cambio de denominación del "PROGRAMA ARGENTA" a Programa "CRÉDITOS ANSES".

Que la Resolución N° RESOL-2022-2-ANSES-SEOFGS#ANSES reguló la cobertura de Seguro de Vida Colectivo sobre Saldo Deudor para los beneficiarios tomadores de préstamos dentro del Programa "CRÉDITOS ANSES", con NACION SEGUROS S.A.

Que la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD en su documento N° IF-2022-33010419-ANSES-DOA#ANSES, expuso que: "(...) Al ser una prestación no contributiva su pago se encuentra a cargo de esta Administración Nacional, conforme lo dispone el Decreto N° 1357/2004 en su artículo 1° y por lo tanto en ese punto, su inclusión dentro del otorgamiento de créditos en el marco del Programa "CRÉDITOS ANSES" resulta factible en orden a las inversiones permitidas que marca el inciso n) del artículo 74 de la Ley N°24.241(...)"

Que en razón de ello la DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES del FGS en su documento N° IF-2022-33082975-ANSES-DGOF#ANSES señaló que "(...)comparte el criterio expuesto, así como el proyecto de resolución adjunto(...)"

Que tomada la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIONES del FGS, en su documento N° IF-2022-33196608-ANSES-DGI#ANSES señaló que "(...)en virtud de sus competencias y de la normativa vigente, entiende que no hay objeciones que formular con respecto al agregado de este nuevo universo de beneficiarios (Régimen Reparatorio para veteranos de guerra de la República Argentina establecido por Ley N° 23.848) al Programa de Préstamos ANSES vigente".

Que el COMITÉ DE INVERSIONES del FGS, en uso de las facultades conferidas por la Resolución SEOFGS N° 02 del 12 de enero de 2017, en su reunión del 6 de abril de 2022, según se desprende del documento N° IF-2022-33242299-ANSES-DGCF#ANSES resolvió "(...)de manera unánime que tanto la incorporación a la operatoria de otorgamiento de créditos denominada Programa "CRÉDITOS ANSES" de los titulares que perciben pensión honorífica establecida por la Ley N° 23.848, sus modificatorias y complementarias, para ex – soldados combatientes conscriptos que participaron en efectivas acciones bélicas de combate, en el conflicto del Atlántico Sur y civiles que se encontraban cumpliendo funciones en los lugares en los cuales se desarrollaron estas acciones, entre el 2



de abril y el 14 de junio de 1982, así como a sus derechohabientes, como el texto del proyecto de acto resolutivo con Anexo I, resultan admisibles y procedentes en los términos de Ley N° 24.241 y modificatorias y de la Ley N° 27.574(...)"

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DEL FGS, en su documento N° IF-2022-33244253-ANSES-DGCF#ANSES no formuló observaciones.

Que el Servicio Jurídico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 2741/1991, Decreto N° 897/2007 modificado por el Decreto N° 2103/2008 y Decreto N° 429/2020.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase a los titulares de Pensión Honorífica para Veteranos del Atlántico Sur establecida por la Ley N° 23.848, sus modificatorias y complementarias, así como a sus derechohabientes, al universo de préstamos otorgados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a través del Programa "CRÉDITOS ANSES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el universo individualizado en el artículo 1° del presente acto administrativo, tendrá acceso al Programa CRÉDITOS ANSES, en los mismos términos y condiciones que los y las titulares de la Ley N° 27.329 que son beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébanse las normas del Programa "CRÉDITOS ANSES" que como ANEXO I N° IF-2022-33054029-ANSES-DGOF#ANSES forman parte de la presente Resolución y que comprenden como Apartado A- Condiciones Generales; Apartado B- Condiciones Particulares de los préstamos del Programa "CRÉDITOS ANSES" que recepta la inclusión de la nueva línea de créditos indicada en el artículo precedente; Apartado C - Modelo de Solicitud de Préstamo aplicable para todos los créditos presenciales; Apartado D -Modelo de Solicitud de Préstamo aplicable para todos los créditos no presenciales, que se tramiten a través del sitio web de este organismo.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase a la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS a gestionar la cobertura del seguro de vida sobre saldo deudor de los tomadores de créditos individualizados en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-59-ANSES-ANSES, a los fines de mantener un adecuado orden normativo del Programa "CRÉDITOS ANSES".

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos a los fines de su competencia.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22689/22 v. 08/04/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 144/2022**

#### **RESOL-2022-144-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, las Normas Regulatorias AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, AR 8.2.2 "Operación de aceleradores lineales de uso médico", Revisión 1 y AR 8.11.1 "Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o

radiaciones ionizantes en seres humanos”, Revisión 2, el Expediente de Sanciones N° 2/19 (EX-2020-90953270-APN-GSRFYS#ARN), caratulado “BERTOSSO, INTECNUS, VENTIMIGLIA s/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA REGULATIVA VIGENTE DURANTE EL USO DE ACELERADORES LINEALES EN PRÁCTICAS MÉDICAS”, la Resolución del Directorio de la ARN N° RESOL-2021-497-APN-D#ARN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Artículo 1° de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) N° 497, de fecha 14 de diciembre de 2021, se resolvió aplicar a la FUNDACIÓN INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS NUCLEARES PARA LA SALUD (INTECNUS), en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 26178/0/0, una Sanción de MULTA de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-) conforme lo establecido en el Artículo 5°, Inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02 y una MULTA de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000.-), conforme lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Régimen, por infracción al Criterio 83, Inciso 25 y 27 c) de la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3, y Criterios 39 y 40 de la Norma AR 8.2.2 “Operación de aceleradores lineales de uso médico”, Revisión 1.

Que, en el Artículo 2° de dicha Resolución se resolvió aplicar a la Doctora Romina Rita VENTIMIGLIA, en su carácter de Titular del Permiso Individual N° 24952/0/0, y Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación, una Sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500.-), por infracción al Criterio 46 de la Norma AR 8.2.2 “Operación de aceleradores lineales de uso médico”, Revisión 1, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones.

Que en el Artículo 3° de la antes mencionada Resolución se resolvió aplicar a la Doctora Lucía BERTOSSO una Sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-), por infracción al Criterio 8 de la Norma AR 8.11.1 “Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos”, Revisión 2, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6°, Inciso a) del Régimen de Sanciones.

Que dichas sanciones fueron aplicadas al haberse comprobado que en la Instalación de INTECNUS se trataron pacientes sin la presencia de un médico con Permiso Individual vigente y se planificaron y prescribieron tratamientos radiantes sin contar con el Permiso Individual, requerido por la ARN.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, la asesora legal de INTECNUS y las Dras. VENTIMIGLIA y BERTOSSO presentaron Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio contra la citada Resolución.

Que respecto de la procedencia formal del Recurso, la Resolución del Directorio de la ARN N° 497/21 fue notificada a los recurrentes con fecha 20 de diciembre de 2022, por lo que el Recurso fue presentado en legal tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, en su presentación, los recurrentes cuestionaron el rechazo del planteo de caducidad esgrimido en relación al plazo del Agente Investigador para presentar el Informe Circunstanciado.

Que, en relación a lo planteado, cabe destacar que durante la Etapa de Investigación la Agente Investigadora impulsó las actuaciones y efectuó las diligencias probatorias necesarias para emitir el Informe Circunstanciado, lo que derivó en la extensión del plazo cuestionado, no observándose pasividad por parte de la administración durante la Etapa de Investigación.

Que al respecto, la doctrina sostiene: “El plazo del Artículo 6° del Reglamento mencionado es meramente ordenatorio. En consecuencia, aun cuando en el caso no consta que haya existido resolución que justificara la demora en la conclusión de las actuaciones sumariales, ello no determina, en razón del carácter ordenatorio de ese plazo, la nulidad del procedimiento ya cumplido.” (Dictamen PTN 138/2015 - Tomo: 293, Página: 254).

Que, por otra parte, los recurrentes expresaron que la Resolución dictada incluyó cuestiones que no fueron debatidas y analizadas en autos en referencia a la ausencia de la Dra. VENTIMIGLIA los días 7 y 8 de junio de 2018, argumentado que dicha circunstancia no fue tratada previamente o imputada en momento alguno, atentando “... contra el derecho de defensa, pues en el decisorio se endilga un comportamiento que no fue imputado y sobre el cual la parte no ha podido ejercer derecho de defensa.”

Que con relación a los argumentos esgrimidos cabe destacar que, la actuación tuvo por objeto el posible incumplimiento a la Normativa Regulatoria por parte de INTECNUS y de las Dras. VENTIMIGLIA y BERTOSSO entre enero y diciembre de 2018, incluyendo, pero no limitando a los hechos acaecidos los días 17 y 18 de mayo de 2018, de acuerdo a las denuncias ingresadas mediante los ERC N° 6366/18 y N° 97/19 referenciadas en la Disposición N° 16/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y en el Informe del Agente Investigador, habiendo sido notificado en oportunidad del traslado para descargos y ofrecimiento de prueba, resguardándose las garantías constitucionales del debido proceso y de defensa de los involucrados.

Que, asimismo, a través de la Nota N° 47907462/21 de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS se dio a los involucrados la oportunidad de ejercer su derecho a defender y rebatir las pruebas obrantes en las actuaciones, entre las cuales se hallan los certificados que acreditan que la Dra. VENTIMIGLIA no se encontraba en la Instalación los días 17 y 18 de mayo y 7 y 8 de junio de 2018, no habiendo los involucrados efectuado defensa alguna en los alegatos en relación a la ausencia de la Dra. VENTIMIGLIA, los días 7 y 8 de junio de 2018, y el consecuente funcionamiento de la Instalación sin la presencia de un médico con Permiso Individual vigente.

Que, por otro lado, los recurrentes argumentaron: "...durante los días 17 y 18 de mayo de 2018, había una profesional contratada con permiso individual para el propósito 3.7, razón por la cual, la imputación realizada y la sanción aplicada a posteriori deviene improcedente"; y continuaron expresando que no es cierto que INTECNUS hubiera incumplido el Artículo 16 del Régimen de Sanciones, no habiendo quedado acreditada dicha circunstancia en autos, pues ante la ausencia de la Dra. VENTIMIGLIA durante 2 días, se procuró la presencia de un profesional habilitada en los términos de la Norma AR 8.2.2.

Que el párrafo décimo segundo de la Resolución recurrida expresa: "Que quedó acreditado que los días 17 y 18 de mayo de 2018 se encontraba en la Instalación la Dra. PÉREZ VERDERA, quien poseía Permiso Individual para el Propósito 3.7". No obstante, la sanción aplicada resulta procedente porque los días 7 y 8 de junio de 2018 se trataron pacientes con aceleradores lineales, sin la presencia de un médico con Permiso Individual para dicho Propósito.

Que, asimismo, los recurrentes manifestaron: "no se ha acreditado en momento alguno que la Dra. Bertossi hubiera prescripto 102 casos, como refirió el denunciante. Sólo quedo acreditado que aquella trabajó en el área, tuvo como preceptor al Dr. Sergio Binia y luego a la Dra. Pérez Verdera en sus prácticas, y que la prescripción de casos era realizada por la Dra. Ventimiglia."

Que, respecto de lo argumentado por los recurrentes cabe señalar que, la sanción devino aplicable porque quedó acreditado en las actuaciones que, con fecha 8 de mayo de 2018, la Dra. BERTOSSI suscribió el plan terapéutico que consta en la historia clínica N° 506 sin contar con el Permiso Individual correspondiente. Asimismo, se comprobó que la Dra. PÉREZ VERDERA no había sido autorizada por la ARN para actuar como preceptora de las prácticas de la Dra. BERTOSSI en la Instalación INTECNUS y que el Dr. BINIA, fue autorizado como preceptor de la Dra. BERTOSSI para la realización de prácticas para el Propósito 3.7 en la Instalación FUESMEN, no teniendo esto último relación con el objeto de investigación de estas actuaciones.

Que, por otra parte, en el Recurso presentado los involucrados expresaron que quedó acreditado que en ausencia de la Dra. VENTIMIGLIA, INTECNUS arbitró los medios para que la Dra. PÉREZ VERDERA, Titular de un Permiso Individual para el Propósito 3.7 estuviera presente en la Institución, pero la ARN entiende que aquella no prescribía dosis ni trataba pacientes, sosteniendo los recurrentes que "...dicha aseveración es FALSA".

Que, no obstante lo expresado por los recurrentes, consta en las declaraciones testimoniales de la Dra. PÉREZ VERDERA que ésta no prescribía dosis ni trataba pacientes en INTECNUS y que fue contratada por INTECNUS para prestar servicios como preceptora de la Dra. BERTOSSI para el Propósito 3.7 y a dichos fines concurría a la instalación, cuestión que resulta ratificada por la ausencia de constancias de actuaciones médicas efectuadas por la Dra. PÉREZ VERDERA en las historias clínicas que obran en las actuaciones administrativas.

Que, por último, los recurrentes sostuvieron: "nada dijo la Resolución respecto a las conductas misóginas del denunciante..." y que existió "...por parte del denunciante una violencia laboral que ha causado daño emocional, perturbando la posibilidad del pleno desarrollo personal y profesional de las Dras. Ventimiglia y Bertossi, intentado por todos los medios obstaculizar el crecimiento de aquellas, mediante actos de hostigamiento psicológico en forma sistemática a fin de lograr la exclusión laboral."

Que conforme lo establecido en los Artículos 7° y 8° de la Ley N° 24.804 es función de la ARN la "regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales..." con los fines de proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes y velar por la seguridad radiológica y nuclear en las actividades nucleares desarrolladas en la República Argentina.

Que, dentro del marco de competencias conferidas en la Ley N° 24.804, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 se inició el Expediente de sanciones N° 2/19 con el objeto esclarecer los hechos relacionados con las denuncias recibidas por esta ARN y el posible incumplimiento de la normativa de aplicación por parte de los involucrados.

Que, conforme lo expuesto, los supuestos actos de violencia laboral que habrían ocurrido en el ámbito de INTECNUS exceden el marco del Expediente de Sanciones N° 2/19 y la competencia de la ARN.

Que, por último, los recurrentes solicitaron se revoque la Resolución impugnada desestimando las imputaciones realizadas y archivando las actuaciones.

Que, al respecto, se considera que el acto recurrido cumple con la totalidad de los recaudos exigidos, sin que los recurrentes hubieran aportado nuevos elementos de juicio y prueba que permitan modificar el criterio sustentado por este organismo en la Resolución impugnada.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2022 (Acta N° 10),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por FUNDACIÓN INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS NUCLEARES PARA LA SALUD (INTECNUS), y las Doctoras Romina Rita VENTIMIGLIA y Lucía BERTOSSI, contra la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) N° 497/21.

**ARTÍCULO 2°.-** Ratificar la sanción aplicada a la FUNDACIÓN INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS NUCLEARES PARA LA SALUD, a través del Artículo 1° de la Resolución del Directorio de la ARN N° 497/21 que estableció una Sanción de MULTA de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-), conforme lo establecido en el Artículo 5°, Inciso b) del Régimen de Sanciones y una MULTA de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000.-), conforme lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Régimen, por infracción al Criterio 83, Inciso 25 y 27 c) de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, y Criterios 39 y 40 de la Norma AR 8.2.2 "Operación de aceleradores lineales de uso médico", Revisión 1.

**ARTÍCULO 3°.-** Ratificar la sanción aplicada a la Doctora Romina Rita VENTIMIGLIA, a través del Artículo 2° de la Resolución del Directorio de la ARN N° 497/21 que estableció una Sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500.-), por infracción al Criterio 46 de la Norma AR 8.2.2 "Operación de aceleradores lineales de uso médico", Revisión 1, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones.

**ARTÍCULO 4°.-** Ratificar la sanción aplicada a la Doctora Lucía BERTOSSI, a través del Artículo 3° de la Resolución del Directorio de la ARN N° 497/21 que estableció una Sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL (\$6.000.-), por infracción al Criterio 8 de la Norma AR 8.11.1 "Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos", Revisión 2, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6°, Inciso a) del Régimen de Sanciones.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 08/04/2022 N° 22500/22 v. 08/04/2022

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 206/2022**

#### **RESOL-2022-206-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14123562- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 1739 del 22 de septiembre de 2020 y N° 4 del 5 de enero de 2022 y las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y N° 299 del 27 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la prórroga de la designación transitoria del Señor Roberto Andrés MILIO, D.N.I. N° 14.821.710, en el cargo de Director de Operaciones de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1739 del 22 de septiembre de 2020 se designó transitoriamente al Sr. Roberto Andrés MILIO, D.N.I. N° 14.821.710, en el entonces cargo de Director de Logística y Operaciones de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, entre otros, el cargo de DIRECCIÓN DE OPERACIONES (ex DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en este sentido, por la Resolución N° 299 del 27 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó la designación transitoria del Señor Roberto Andrés MILIO.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó la voluntad de prorrogar la designación transitoria del Sr. Roberto Andrés MILIO, D.N.I. N° 14.821.710, en el cargo de Director de la Dirección de Operaciones dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la mencionada Secretaría, mediante la Nota N° NO-2022-14085398-APN SECGT#MTR del 14 de febrero de 2022.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2022-19527361-APN-DDYPRRHH#MTR del 2 de marzo de 2022, certificó que los antecedentes personales y laborales del funcionario cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° NO-2022-20167017-APN-DDP#MTR del 3 de marzo de 2022, informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de su Nota N° NO-2022-21366600-APN-DNGIYPS#JGM del 7 de marzo de 2022, en la que señaló que se ha constatado que el mencionado funcionario, cuya designación se propicia prorrogar, se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su Informe N° IF-2022-22096879-APN-DDYPRRHH#MTR del 9 de marzo de 2022, señaló que la prórroga se realiza en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó nueva intervención mediante la Providencia N° PV-2022-29793140-APN-DGRRHH#MTR del 29 de marzo de 2022.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia a través de la Providencia N° PV-2022-31568504-SSGA#MTR del 1° de abril de 2022.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del Señor Roberto Andrés MILIO D.N.I. N° 14.821.710, a partir del 19 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del



Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 08/04/2022 N° 22391/22 v. 08/04/2022





## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Conjunta 4/2022

#### RESFC-2022-4-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25707854-APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades proveerán, entre otros, a la protección de esos derechos, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que la Ley N° 27.519 prorrogó, hasta el 31 de diciembre del año 2022, la Emergencia Alimentaria Nacional y dispuso que concierne al Estado nacional garantizar, en forma permanente y de manera prioritaria, el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, conforme se describe en el Informe N° IF-2022-25808638-APN-DNCCA#MAGYP, el conflicto bélico en la región del Mar Negro (UCRANIA - FEDERACIÓN RUSA) añade mayores riesgos a la seguridad alimentaria ya que afecta de forma significativa el abastecimiento global de productos alimentarios y genera alzas en los precios internacionales.

Que el índice de precios de los alimentos de la FAO registró un nuevo máximo histórico en febrero de 2022, un TRES COMA NUEVE PORCIENTO (3,9%) más que en enero y un VEINTE COMA SIETE PORCIENTO (20,7%) por encima de su nivel de hace un año. En particular, el índice de precios de la carne de la FAO registró, un promedio de CIENTO DOCE COMA OCHO (112,8) puntos, esto es, un UNO COMA UNO POR CIENTO (1,1 %) más que el mes anterior y un QUINCE COMA TRES PORCIENTO (15,3%) por encima de febrero 2021. En febrero, las cotizaciones internacionales de la carne bovina alcanzaron un nuevo récord, impulsadas por una fuerte demanda mundial de importaciones.

Que la demanda internacional de carne vacuna y el aumento desproporcionado de los precios a causa de la guerra dificultan el acceso de estos productos a los ciudadanos argentinos.

Que sumado a la crisis que atraviesa la ganadería argentina por la faltante de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) cabezas, de las cuales alrededor de NOVECIENTAS CINCUENTA MIL (950.000) son vientres de ganado vacuno, como así también por la sequía y los incendios padecidos en esta etapa del ciclo productivo que impactan negativamente en la producción, resulta necesario tomar medidas que garanticen el desarrollo de la ganadería argentina en un contexto de equilibrio justo, equitativo y razonable, entre el desarrollo de la ganadería argentina, el mercado de consumo nacional y la capacidad exportadora del país.

Que, por la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-3-APN-MAGYP de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se dispuso que las exportaciones de los productos cárnicos y sus subproductos, estarán sujetas a la registración previa de una Declaración Jurada de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC) y se designó a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como Autoridad de Aplicación de la citada Resolución.

Que, por la referida Resolución Conjunta N° 3/21, se dispuso que la mencionada Dirección Nacional y la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, instrumenten procedimientos para el intercambio diario de la información, con el objeto de monitorear el adecuado abastecimiento del mercado interno, así como el cumplimiento de los marcos legales de ambos organismos.

Que se facultó al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la instrumentación del Decreto N° 911 del 30 de diciembre de 2021.

Que, mediante el referido Decreto N° 911/21, el PODER EJECUTIVO NACIONAL propicia medidas que, de acuerdo con sus considerandos, contribuyen a generar un equilibrio entre el mercado argentino y la exportación de productos cárnicos.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos correspondientes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 911/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que en el marco de lo previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-3-APN-MAGYP de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR informará a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario los incumplimientos, en el marco de su competencia, a los acuerdos de precios y/o normativa aplicable a la industria de carne vacuna concretados por parte de los sujetos obligados en los términos del Artículo 1° de la citada Resolución Conjunta N° RESFC-2021-3-APN-MAGYP.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario observará las Declaraciones Juradas de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC) según lo informado por la referida SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, hasta que ésta informe que los sujetos obligados hayan cumplido con el régimen aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario a dictar las normas complementarias o aclaratorias para la debida operatividad y cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas - Julian Andres Dominguez

e. 08/04/2022 N° 22619/22 v. 08/04/2022

**FIRMA DIGITAL**  
[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial

**BOLETÍN O**  
*de la República*

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

**Primera Sección**  
Legislación y Avisos Oficiales

El documento es un  
RECIBO DE FIRMA  
que indica la recepción  
correcta de los datos en  
la edición electrónica  
del Boletín Oficial.

**SUMARIO**



## Resoluciones Sintetizadas

### AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

#### Resolución Sintetizada 455/2022

RESOL-2022-455-APN-DE#AND FECHA 07/04/2022 EX-2022-29361387- -APN-DNIPD#AND

El Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha resuelto: ARTÍCULO 1°.- Ampliase hasta el 31 de mayo de 2022 inclusive, el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución AND N° 249, de fecha 14 de marzo de 2022. ARTÍCULO 2°.- Convóquese a Audiencias Públicas en el marco de la Consulta Federal impulsada por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con el objeto de promover una efectiva participación ciudadana y debatir de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre la necesidad de impulsar un proyecto de Ley de Discapacidad en la República Argentina, en reemplazo del régimen establecido por la Ley 22.431. ARTÍCULO 3°.- Las Audiencias Públicas se celebrarán en forma presencial entre los días 2 de mayo de 2022 y el 31 de mayo de 2022, según el siguiente cronograma: - Región Patagonia: Ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, los días 02 y 03 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Centro: Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, los días 05 y 06 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noroeste Argentino (NOA): Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, los días 11 y 12 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Cuyo: Ciudad de San Juan, provincia de San Juan, los días 16 y 17 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noreste Argentino (NEA): Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, los días 23 y 24 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), los días 30 y 31 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). Se realizará una Audiencia Pública de modo virtual, los días 19 y 20 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). A través de la página de internet de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, se publicarán los lugares y horarios donde se llevarán a cabo las mismas. Las audiencias contarán con todas las herramientas de accesibilidad y apoyos necesarios para asegurar una participación efectiva e inclusiva. Asimismo, se transmitirán en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la mencionada página de internet. ARTÍCULO 4°.- El procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/03 y según los lineamientos y condiciones que se difundirán y comunicarán a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>. ARTÍCULO 5°.- Las Audiencias Públicas serán presididas por el señor Director Ejecutivo y por el señor Director Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, quienes actuarán de manera conjunta o alternada, pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo. ARTÍCULO 6°.- Establécese que podrá participar en las Audiencias Públicas toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la discapacidad. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. A los fines de su participación, tanto las personas humanas como las jurídicas, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Participantes que se encontrará disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, debiendo cumplir con la totalidad de requisitos allí establecidos. Completos y validados los mismos por esta Agencia, se remitirá constancia fehaciente de registro e inscripción, instrumento que autorizará a los participantes a formar parte de las exposiciones orales de las Audiencias Públicas que se realicen. ARTÍCULO 7°.- Habilitar a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 8 de abril de 2022 hasta las VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 29 de mayo de 2022, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web citada en el artículo precedente. El Registro se cerrará CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de cada Audiencia Pública. ARTÍCULO 8°.- Son requisitos para la participación en calidad de oradores de las Audiencias Públicas: - Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto conforme Artículo 6°. - Podrá acompañarse, asimismo, toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar, según el formato y modalidad estipulado en el formulario disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nuevaley>, o podrá remitirse a la casilla de correo electrónico [nuevaley@andis.gob.ar](mailto:nuevaley@andis.gob.ar), bajo formato Word con las siguientes características: tipo de letra Arial, tamaño: 12, texto sin justificar, interlineado simple, denominación del archivo "AUDIENCIA PUBLICA (ciudad) EJE (el elegido o caso contrario VARIOS) Orador N° (el asignado en el orden para exponer)". Todo archivo que no reúna las características antes mencionadas no será tratado. ARTÍCULO 9°.- En la Audiencia Pública tanto las personas humanas como los representantes de las personas jurídicas, organizaciones y/o entidades interesadas, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos. ARTÍCULO 10°.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley> en el plazo de DIEZ (10) días hábiles

administrativos contados desde la finalización de la última de las Audiencias Públicas dispuestas. ARTICULO 11°.- Publíquese la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina; en DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. ARTÍCULO 12°.- Hágase constar en la publicación la siguiente información: i.- Autoridad convocante: AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. ii.- Objeto: Promover una efectiva participación ciudadana y debatir de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre la necesidad de impulsar un proyecto de Ley de Discapacidad en la República Argentina, en reemplazo del régimen establecido por la Ley 22.431. De acuerdo con lo definido en el Artículo 1° de la presente Resolución. iii.- Procedimiento: Se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172, de fecha 3 de diciembre de 2003. iv.- Área de Implementación: Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. v.- Lugares, fechas y horas de las Audiencias: - Región Patagonia: Ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, los días 02 y 03 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Centro: Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, los días 05 y 06 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noroeste Argentino (NOA): Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, los días 11 y 12 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Cuyo: Ciudad de San Juan, provincia de San Juan, los días 16 y 17 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noreste Argentino (NEA): Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, los días 23 y 24 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), los días 30 y 31 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). Se realizará una Audiencia Pública de modo virtual los días 19 y 20 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). A través de la página de internet de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, se publicarán los lugares y horarios donde se llevarán a cabo las mismas. Las audiencias contarán con todas las herramientas de accesibilidad y apoyos necesarios para asegurar una participación efectiva e inclusiva. Asimismo, se transmitirán en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la mencionada página de internet. vi.- Participación: Toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoquen un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la discapacidad. Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, admitiéndose la intervención de un (1) solo orador en su nombre. vii.- Inscripción: Quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 8 de abril de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 29 de mayo de 2022, en el Registro de Participantes en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>. El Registro se cerrará CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de cada Audiencia Pública. En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como oradora u orador en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, identificando el/los ejes temáticos a abordar. Asimismo, podrán realizar sus aportes o remitir informe complementario según el formato y modalidad estipulado en el formulario disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, o bien, podrán ser remitidos a la casilla de correo electrónico: [nuevaley@andis.gob.ar](mailto:nuevaley@andis.gob.ar), en formato Word con las siguientes características: tipo de letra Arial, tamaño: 12, texto sin justificar, interlineado simple, denominación del archivo "AUDIENCIA PUBLICA (ciudad) EJE (el elegido o caso contrario VARIOS) Orador N° (el asignado en el orden para exponer)". Todo archivo que no reúna las características antes mencionadas no será tratado. viii.- Autoridades: Las Audiencias Públicas serán presididas por el señor Director Ejecutivo y por el señor Director Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, quienes actuarán de manera conjunta o alternada, pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo. ix.- Resultados: La autoridad convocante informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento a través de la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>. x.- Difusión: La convocatoria a las Audiencias Públicas se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, y en las redes sociales de la misma. ARTÍCULO 13°.- Invítese a participar a la sociedad civil, personas con discapacidad y sus familias, organizaciones de y para personas con discapacidad, autoridades gubernamentales provinciales, organismos públicos cuyas competencias funcionales se vinculen con la temática, sindicatos, universidades, y todos aquellos sectores clave vinculados con la temática de la discapacidad. ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial; y oportunamente archívese.

Firmado: Fernando Gastón Galarraga, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Discapacidad.

Claudia Marisa Ceci, Secretaria Privada, Dirección Ejecutiva.

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 597/2022**

RESOL-2022-597-APN-ENACOM#JGM ACTA 77 FECHA 06/04/2022

EX-2019-81941934-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar a la MUTUAL PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE CARCARAÑA Y ADHERENTES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 212, frecuencia de 90.3 MHz., con categoría "G", para la localidad de CARCARAÑA, provincia de SANTA FE. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3 - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio. 4 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá adecuar su objeto social, de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/04/2022 N° 22618/22 v. 08/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 598/2022**

RESOL-2022-598-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/4/2022 ACTA 77

EX-2022-17921876-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Declarar la caducidad de Licencia Única para Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi, otorgados a la empresa RADIO TAXI NUEVA ERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 2 - Notifíquese a la interesada. 3 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/04/2022 N° 22660/22 v. 08/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 599/2022**

RESOL-2022-599-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/04/2022 ACTA 77

EX-2021-115909756-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Santiago Federico Manuel VILTE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Santiago Federico Manuel VILTE en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado,



debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante Oganismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/04/2022 N° 22639/22 v. 08/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 600/2022**

RESOL-2022-600-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/04/2022 ACTA 77

EX-2021-76796577- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa BERTHIX S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa BERTHIX S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/04/2022 N° 22640/22 v. 08/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 601/2022**

RESOL-2022-601-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/04/2022 ACTA 77

EX-2020-06093855-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Cancelar la Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Transporte de Señales de Radiodifusión, otorgada a la empresa TRC COMUNICACIONES S.R.L. 2 - Cancelar las asignaciones de numeración oportunamente otorgadas a la empresa TRC COMUNICACIONES S.R.L. 3 - Las medidas adoptadas en los Artículos 1 y 2 tendrán vigencia a partir del 28 de enero de 2020. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/04/2022 N° 22638/22 v. 08/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 603/2022**

RESOL-2022-603-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/04/2022 ACTA 77

EX-2021-63420863-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir al señor Héctor Osvaldo LOPEZ, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/04/2022 N° 22621/22 v. 08/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 604/2022

RESOL-2022-604-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/04/2022 ACTA 77

EX-2020-82520316-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, un servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital de televisión 35.2, Categoría B, radio del área primaria de servicio asignada 70,9 kilómetros, formato de servicio HD 720, tasa de transmisión hasta 6,5 Mbit/s, con una restricción de radiación consistente en una reducción de 12 dB entre los azimutes 350° y 110° respecto al norte geográfico, con ubicación en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en carácter de autorizado, conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar el Certificado de Inspección Técnica, de conformidad con la normativa técnica vigente, que deberá contener la información consignada en el IF-2021-11096754-APN-SARYS#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/04/2022 N° 22641/22 v. 08/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 605/2022

RESOL-2022-605-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/4/2022 ACTA 77

EX-2021-83236399-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Autorizar a la COMUNIDAD ABORIGEN SAN FELIPE, perteneciente al Pueblo KOLLA, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 89.1 MHz., canal 206, Categoría F, en la localidad de SANTA VICTORIA OESTE, provincia de SALTA. 2 - Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3 - La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/04/2022 N° 22662/22 v. 08/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 606/2022

RESOL-2022-606-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/04/2022 ACTA 77

EX-2022-01344669-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por el señor Eduardo Javier GALINDO, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar al señor Eduardo Javier GALINDO, la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$79.343.390,47.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$79.343.390,47.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/04/2022 N° 22663/22 v. 08/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 608/2022

RESOL-2022-608-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/04/2022 ACTA 77

EX-2021-74407673-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por DYNAMIC MARINE S.A. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias y del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana". 2.- Adjudicar a DYNAMIC MARINE S.A. la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO (\$37.368.055.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO (\$37.368.055.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Intimar a DYNAMIC MARINE S.A. a los fines que proceda a adecuar su objeto social a la actividad que pretende desarrollar en concordancia con su inscripción en el Registro de Servicio de Valor Agregado conforme a lo dispuesto en la Resolución ENACOM N° 2.137/2021, debiendo acreditar, en el plazo de 60 días, el inicio del trámite. 7.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/04/2022 N° 22665/22 v. 08/04/2022



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

#### Disposición 138/2022 DI-2022-138-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO lo dispuesto en los Art. 417 siguientes y concordantes del Código Aduanero, lo actuado en el EX-2022-480050-AFIP-SEGSRE#SDGOAM y,

#### CONSIDERANDO

Que la mercadería objeto de la presente ingresó al país amparada por los conocimientos de embarque CHWAN FDSZSE1901090 del 19001MANI038488M, arribado el 18/03/2019. Que recayó en situación de rezago en fecha 04/09/2019 bajo el manifiesto de rezago 19001MARE002255S; CHNGO AMIGL180481141A del 18001MANI196641H, arribado el 28/10/2018. Que recayó en situación de rezago en fecha 18/01/2019 bajo el manifiesto de rezago 19001MARE000491S; BEANW 2111-0924-808.013 del 18001MANI172565G, arribado el 14/09/2018. Que recayó en situación de rezago en fecha 18/01/2019 bajo el manifiesto de rezago 19001MARE000495W; USPVG HBL6825406 del 20001MANI032781R, arribado el 28/02/2020. Que recayó en situación de rezago en fecha 16/05/2020 bajo el manifiesto de rezago 20001MARE002274L y; GEHAM GOT137492 del 18001MANI203343S, arribado el 19/11/2018. Que recayó en situación de rezago en fecha 01/03/2019 bajo el manifiesto de rezago 19001MARE000953W.

Que de la verificación realizada sobre el MARE 19001MARE002255S resultó tratarse de Valijas en set por 3 unidades Marca Karpatos según detalle en Anexo I.

Que de la verificación realizada sobre el MARE 19001MARE000491S resultó tratarse de Bisagras, según detalle en Anexo I.

Que de la verificación realizada sobre el MARE 20001MARE002274L resultó tratarse de Cuerdas para Guitarra con inscripción Elixir (item 1) y Cuerdas para Bajo con inscripción Elixir (item 2), según detalle en Anexo I.

Que de la verificación realizada sobre el MARE 19001MARE000495W resultó tratarse de partes de maquinas textiles (B45479, 609989, 609988, B150986, B157895.190, BA211657.190, BE155216, BE151426, B45598, BA 306247, BE150700, BE318884, BE318870, BE318880, BE152517, BE155385, BE318883, BE318862, BE155384, BE155382, según detalle en Anexo I.

Que de la verificación realizada sobre el MARE 19001MARE000953V resultó tratarse de Aluminio en Pasta, según detalle en Anexo I

Que la mercadería se encuentra verificada y aforada por la División Controles Simultáneos del Departamento Operacional Aduanero conforme constancias obrantes en IF-2022-00480266-AFIP-SEGSRE#SDGOAM.

Que la comercialización impulsada, se efectuará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado para ello entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes. se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>

Que han tomado intervención la Sección Gestión de Rezagos (DE OPAD) y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997, DI-2018-101-E-AFIP-AFIP y DI-2022-6-E-AFIP-SDGOAM.

Por ello;

**EL PRIMER REEMPLAZO DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Ordenar la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica, por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo al valor base y con las observaciones que se indican en el Anexo N° IF-2022-00512366-AFIP-DIABSA#SDGOAM, que integra la presente.

ARTICULO 2° - La subasta pública de las mercaderías detalladas en Anexo I se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 21 de Abril de 2022.

ARTICULO 3° Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4° - Comuníquese Cumplido, archívese.

Gustavo Javier Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 08/04/2022 N° 22350/22 v. 08/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BUENOS AIRES**

**Disposición 141/2022**

**DI-2022-141-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO lo dispuesto en los Art. 417, 419, 422, 429 y 430 de la Ley 22.415, lo actuado en las Actuaciones SIGEA 18791-4-2018/3, 18791-5-2018, el EX-2021-01521781-AFIP-SEGSRE#SDGOAM, el EX-2022-00477787-SEGSRE#SDGOAM y

**CONSIDERANDO**

Que la mercadería objeto de la presente resulta del remanente de lotes de subastas previas realizadas en el año 2021 que no registraron postor.

Que se trata de mercadería amparada por conocimientos de rezagos 16001MARE000143J, 16001MARE004405Y, 18001MARE002026N y 18001MARE002192R

Que la mercadería afectada al 16001MARE000143J se trata de anillos de plata y fornituras de plata, que fuera subastada el 03/12/2020 fue autorizada mediante DI-2020-170-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y posteriormente aprobada por DI-2021-3-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

Que su remanente fue subastado en fecha 16/12/2021 autorizada mediante DI-2021-603-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y aprobada por DI-2022-4-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

Que la mercadería afectada al 16001MARE004405Y se trata de tequila y licor Jagger Meister, que fue subastada el día 03/06/2021 autorizado por DI-2021-152-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y aprobado por DI-2021-190-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

Que su remanente fue subastado en fecha 04/11/2021 autorizada mediante DI-2021-497-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y aprobada por DI-2021-612-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

Que la mercadería afectada al 18001MARE002026N se trata de Motos marca Mondial 2017, subastada en fecha 26/01/2022 fue autorizada por DI-2021-632-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y posteriormente aprobada por DI-2022-62-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

Que la mercadería afectada al 18001MARE002192R se trata de Cuatriciclos marca Mondial 2017, subastada en fecha 27/01/2022 fue autorizado por DI-2021-632-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y posteriormente aprobada por DI-2022-63-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

Que la mercadería se encuentra verificada y aforada por la División y Fiscalización Simultánea del Departamento Operacional Aduanero conforme constancias obrantes en IF-2022-00478104-AFIP-SEGSRE#SDGOAM.

Que en el caso de la mercadería afectada a los manifiestos de rezagos 18001MARE002026N y 18001MARE002192R este acto deberá ponerse en conocimiento del Juzgado en forma inmediata antes de la fecha fijada para el acto de subasta, así como el lugar en el cual se llevará a cabo la misma. Asimismo deben guardarse todos y cada uno de los recaudos, cumpliéndose con la previa extracción de fotografía de todo el proceso de embalaje, envoltorio y en su caso de los rótulos que posea la mercadería.

Que la comercialización impulsada, se efectuará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado para ello entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes. se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>

Que han tomado intervención la Sección Gestión de Rezagos (DE OPAD) y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997, DI-2018-101-E-AFIP-AFIP y DI-2022-6-E-AFIP-SDGOAM.

Por ello;

**EL PRIMER REEMPLAZO DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Ordenar la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica, por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo al valor base y con las observaciones que se indican en los Anexos N° IF-2022-00512363-AFIP-DIABSA#SDGOAM, N° IF-2022-00512361-AFIP-DIABSA#SDGOAM y N° IF-2022-00512360-AFIP-DIABSA#SDGOAM que integran la presente.

ARTICULO 2° - La subasta pública de las mercaderías detalladas en los Anexos se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la pagina web [https://subastas.bancociudad.com.ar](https://subastas.bancociudad.com.ar/), de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 21 de Abril de 2022.

ARTICULO 3° Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4° - Comuníquese Cumplido, archívese.

Gustavo Javier Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 08/04/2022 N° 22348/22 v. 08/04/2022

**MINISTERIO DE CULTURA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES  
Disposición 1/2022  
DI-2022-1-APN-DNPPC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-6668446- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 171 de fecha 21 de febrero de 2022 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:



Que mediante la Resolución M.C. N° 171/22 (RESOL-2022-171-APN-MC) se dispuso la apertura de la Segunda Edición del “Premio Nacional de Novela ‘Sara Gallardo’”, de conformidad con el Reglamento Técnico de Bases y Condiciones según ANEXO I (IF-2022-12228067-APN-DNPPC#MC), y la Declaración Jurada conforme al ANEXO II (IF-2022-12229249-APN-DNPPC#MC), que forman parte integrante de la mencionada medida.

Que por el Artículo 3° del citada resolución se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, es la autoridad de aplicación e interpretación del Reglamento de Bases y Condiciones, encontrándose facultada para el dictado de las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que conforme con lo establecido en el Apartado 5 del Reglamento Técnico de Bases y Condiciones (IF-2022-12228067-APN-DNPPC#MC), la inscripción dará comienzo el día hábil posterior a la publicación de las bases en el BOLETÍN OFICIAL y se extenderá por TREINTA (30) días corridos, pudiendo ampliarse los plazos previstos con el objetivo de garantizar la amplitud y pluralidad de la convocatoria.

Que, en tal sentido, resulta beneficioso contar con un plazo suplementario que pueda asegurar una mayor participación y difusión del certamen, así como también garantizar la consecución del objeto del mismo, de reconocer la creación y la calidad literaria de escritoras argentinas, difundir la riqueza del escenario narrativo actual y premiar la mejor novela publicada en nuestro país en el último año.

Que en consecuencia resulta oportuno ejercer la mencionada facultad, extendiendo el cierre de la inscripción de la convocatoria hasta el día 8 de mayo de 2022 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las facultades previstas en la Resolución M.C. N° 171/22; y en virtud de los objetivos asignados por la Decisión Administrativa N° 1428/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 8 de mayo de 2022 inclusive el plazo de inscripción correspondiente a la Segunda Edición del “Premio Nacional de Novela ‘Sara Gallardo’”, aprobada por la Resolución M.C. N° 171/22 (RESOL-2022-171-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Agustina Balduzzi

e. 08/04/2022 N° 22617/22 v. 08/04/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

**Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.**



128 años  Boletín Oficial de la República Argentina  Secretaría Legal y Técnica Argentina

Argentina unida 



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

En mi carácter de Secretario General y por disposición del Tribunal de Superintendencia, se pone en conocimiento que mediante resolución de fecha 5 de abril de 2022, se decidió convocar a Concurso Público Abierto de profesionales psicólogos/as, psiquiatras y trabajadores/as sociales para integrar el Registro de Aspirantes a ingresar al Cuerpo Interdisciplinario Forense de la Justicia Nacional en lo Civil. La inscripción se llevará a cabo de manera presencial en la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Lavalle 1220 PB, de 7.30 a 13.30 hs., a partir del día 18 de abril de 2022 por el término de diez (10) días hábiles.

Para consultar las condiciones del concurso y descargar la documentación correspondiente, ingresar en [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar). Los correos electrónicos de contacto son: [cncivil.concursopsicologia@pjn.gov.ar](mailto:cncivil.concursopsicologia@pjn.gov.ar); [cncivil.concursopsiquiatria@pjn.gov.ar](mailto:cncivil.concursopsiquiatria@pjn.gov.ar) y [cncivil.concursotrabajosocial@pjn.gov.ar](mailto:cncivil.concursotrabajosocial@pjn.gov.ar)

Javier H. Rosenbrock Lambois, Secretario General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

e. 08/04/2022 N° 22620/22 v. 08/04/2022

# ¿Tenés dudas o consultas?

## Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Referencia: Convocatoria a Audiencia Pública - RESOL-2022-455-APN-DE#AND - EX-2022-29361387- - APN-DNIPD#AND

La AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD convoca a Audiencias Públicas en el marco de la Consulta Federal impulsada por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con el objeto de promover una efectiva participación ciudadana y debatir de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre la necesidad de impulsar un proyecto de Ley de Discapacidad en la República Argentina, en reemplazo del régimen establecido por la Ley 22.431. Las Audiencias Públicas se celebrarán en forma presencial entre los días 2 de mayo de 2022 y el 31 de mayo de 2022, según el siguiente cronograma: - Región Patagonia: Ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, los días 02 y 03 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Centro: Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, los días 05 y 06 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noroeste Argentino (NOA): Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, los días 11 y 12 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Cuyo: Ciudad de San Juan, provincia de San Juan, los días 16 y 17 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noreste Argentino (NEA): Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, los días 23 y 24 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), los días 30 y 31 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). Se realizará una Audiencia Pública de modo virtual, los días 19 y 20 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). A través de la página de internet de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, se publicarán los lugares y horarios donde se llevarán a cabo las mismas. Las audiencias contarán con todas las herramientas de accesibilidad y apoyos necesarios para asegurar una participación efectiva e inclusiva. Asimismo, se transmitirán en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la mencionada página de internet. El procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/03 y según los lineamientos y condiciones que se difundirán y comunicarán a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>. Las Audiencias Públicas serán presididas por el señor Director Ejecutivo y por el señor Director Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, quienes actuarán de manera conjunta o alternada, pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo. Establécese que podrá participar en las Audiencias Públicas toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la discapacidad. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. A los fines de su participación, tanto las personas humanas como las jurídicas, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Participantes que se encontrará disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, debiendo cumplir con la totalidad de requisitos allí establecidos. Completos y validados los mismos por esta Agencia, se remitirá constancia fehaciente de registro e inscripción, instrumento que autorizará a los participantes a formar parte de las exposiciones orales de las Audiencias Públicas que se realicen. Habilitar a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 8 de abril de 2022 hasta las VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 29 de mayo de 2022, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web citada en el artículo precedente. El Registro se cerrará CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de cada Audiencia Pública. Son requisitos para la participación en calidad de oradores de las Audiencias Públicas: - Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto conforme Artículo 6°. - Podrá acompañarse, asimismo, toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar, según el formato y modalidad estipulado en el formulario disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, o podrá remitirse a la casilla de correo electrónico [nuevaley@andis.gob.ar](mailto:nuevaley@andis.gob.ar), bajo formato Word con las siguientes características: tipo de letra Arial, tamaño: 12, texto sin justificar, interlineado simple, denominación del archivo "AUDIENCIA PUBLICA (cuidad) EJE (el elegido o caso contrario VARIOS) Orador N° (el asignado en el orden para exponer)". Todo archivo que no reúna las características antes mencionadas no será tratado. En la Audiencia Pública tanto las personas humanas como los representantes de las personas jurídicas, organizaciones y/o entidades interesadas, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos. El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley> en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la finalización de la última de las Audiencias Públicas dispuestas. i.- Autoridad convocante:

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. ii.- Objeto: Promover una efectiva participación ciudadana y debatir de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre la necesidad de impulsar un proyecto de Ley de Discapacidad en la República Argentina, en reemplazo del régimen establecido por la Ley 22.431. De acuerdo con lo definido en el Artículo 1° de la presente Resolución. iii.- Procedimiento: Se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172, de fecha 3 de diciembre de 2003. iv.- Área de Implementación: Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. v.- Lugares, fechas y horas de las Audiencias: - Región Patagonia: Ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, los días 02 y 03 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Centro: Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, los días 05 y 06 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noroeste Argentino (NOA): Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, los días 11 y 12 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Cuyo: Ciudad de San Juan, provincia de San Juan, los días 16 y 17 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noreste Argentino (NEA): Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, los días 23 y 24 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), los días 30 y 31 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). Se realizará una Audiencia Pública de modo virtual los días 19 y 20 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). A través de la página de internet de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, se publicarán los lugares y horarios donde se llevarán a cabo las mismas. Las audiencias contarán con todas las herramientas de accesibilidad y apoyos necesarios para asegurar una participación efectiva e inclusiva. Asimismo, se transmitirán en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la mencionada página de internet. vi.- Participación: Toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoquen un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la discapacidad. Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, admitiéndose la intervención de un (1) solo orador en su nombre. vii.- Inscripción: Quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 8 de abril de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 29 de mayo de 2022, en el Registro de Participantes en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>. El Registro se cerrará CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de cada Audiencia Pública. En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como oradora u orador en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, identificando el/los ejes temáticos a abordar. Asimismo, podrán realizar sus aportes o remitir informe complementario según el formato y modalidad estipulado en el formulario disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, o bien, podrán ser remitidos a la casilla de correo electrónico: [nuevaley@andis.gob.ar](mailto:nuevaley@andis.gob.ar), en formato Word con las siguientes características: tipo de letra Arial, tamaño: 12, texto sin justificar, interlineado simple, denominación del archivo "AUDIENCIA PUBLICA (cuidad) EJE (el elegido o caso contrario VARIOS) Orador N° (el asignado en el orden para exponer)". Todo archivo que no reúna las características antes mencionadas no será tratado. viii.- Autoridades: Las Audiencias Públicas serán presididas por el señor Director Ejecutivo y por el señor Director Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, quienes actuarán de manera conjunta o alternada, pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo. ix.- Resultados: La autoridad convocante informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento a través de la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>. x.- Difusión: La convocatoria a las Audiencias Públicas se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, y en las redes sociales de la misma.

Firmado: Fernando Gastón Galarraga, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Discapacidad.

Claudia Marisa Ceci, Secretaria Privada, Dirección Ejecutiva.

e. 08/04/2022 N° 22694/22 v. 11/04/2022

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	01/04/2022	al	04/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	04/04/2022	al	05/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	05/04/2022	al	06/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	06/04/2022	al	07/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	07/04/2022	al	08/04/2022	48,18	47,22	46,29	45,39	44,51	43,65	38,83%	3,960%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	01/04/2022	al	04/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81	63,72%	4,135%
Desde el	04/04/2022	al	05/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%
Desde el	05/04/2022	al	06/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81	63,72%	4,135%
Desde el	06/04/2022	al	07/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%
Desde el	07/04/2022	al	08/04/2022	50,17	51,20	52,26	53,35	54,47	55,63	63,49%	4,123%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/03/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 32,50% TNA, de 91 a 180 días del 36%TNA, de 181 días a 270 días del 39% y de 181 a 360 días-SGR- del 37,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35,50% TNA, de 91 a 180 días del 39%, de 181 a 270 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39,50% TNA, de 91 a 180 días del 42% y de 181 a 270 días del 44% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 08/04/2022 N° 22634/22 v. 08/04/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-234-APN-SSN#MEC Fecha: 06/04/2022

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2022-29209115-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 08/04/2022 N° 22342/22 v. 08/04/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:



Disponible en el  
App Store



DISPONIBLE EN  
Google play









## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1902/2019

RESOL-2019-1902-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el EX-2019-66650821-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CLAMA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-51938585-2) mediante el EX - 2019-66650821-APN-DGDMT#MPYT, manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en orden a ello, las partes realizan un acuerdo y acta aclaratoria que obran en la página 1 del IF-2019-89642589-APN-DNRYRT#MPYT y paginas 1/2 del IF-2019-93238179-APN-DNRYRT#MPYT del EX - 2019-66650821-APN-DGDMT#MPYT.

Que en los mentados textos las partes convienen que, a partir del 01/09/2019 al 31/11/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSS.JyP, Asignaciones Familiares, FNE) al SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y acta aclaratoria de referencia, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y acta aclaratoria, celebrados entre CLAMA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-51938585-2), por la parte empresarial y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, obrantes en la página 1 del IF-2019-89642589-APN-DNRYRT#MPYT y paginas 1/2 del IF-2019-93238179-APN-DNRYRT#MPYT del EX - 2019-66650821-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta aclaratoria obrantes en la página 1 del IF-2019-89642589-

APN-DNRYRT#MPYT y paginas 1/2 del IF-2019-93238179-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019-66650821-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo y acta aclaratoria marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y el acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22058/22 v. 08/04/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1903/2019**  
**RESOL-2019-1903-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el EX-2019-37629566-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 15/21 del IF-2019-37657160-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-37629566-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-89633580-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 23/42 del IF-2019-37657160-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.



Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 15/21 del IF-2019-37657160-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-37629566-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 23/42 del IF-2019-37657160-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en en las páginas 15/21 del IF-2019-37657160-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-37629566-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 23/42 del IF-2019-37657160-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22061/22 v. 08/04/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1904/2019**

#### **RESOL-2019-1904-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el EX-2018-68155161-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma PLASTIC OMNIUM AUTO INERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes en las páginas 2/3 que luce en el IF-2019-00193619-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2018-68155161-APN-DGDMT#MPYT y páginas 3/4 del IF-2019-20885392-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019- 20660114-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de la referencia, ratificados en la página 4 del IF-2019-55674630-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 1/3 del IF-2019-55674630-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa,

toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa PLASTIC OMNIUM AUTO INERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 que lucen en el IF-2019-00193619-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2018-68155161-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 1/3 del IF-2019-55674630-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa PLASTIC OMNIUM AUTO INERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las paginas 3/4 del IF-2019-20885392-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019- 20660114-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 1/3 del IF-2019-55674630-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 2/3 que lucen en el IF-2019-00193619-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2018-68155161-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 1/3 del IF-2019-55674630-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal y en las paginas 3/4 del IF-2019-20885392-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019- 20660114-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 1/3 del IF-2019-55674630-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 5°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1905/2019****RESOL-2019-1905-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el EX-2019-66650075-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AUTO PRANA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71220327-3) mediante el EX - 2019-66650821-APN-DGDMT#MPYT, manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en orden a ello, las partes realizan un acuerdo y acta aclaratoria que obran en la página 1 del IF-2019-89641719-APN-DNRYRT#MPYT y paginas 2/3 del IF-2019-89644433-APN-DNRYRT#MPYT del EX - 2019-66650075-APN-DGDMT#MPYT.

Que en los mentados textos las partes convienen que, a partir del 01/09/2019 al 31/11/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y acta aclaratoria de referencia, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y acta aclaratoria, celebrados entre AUTO PRANA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71220327-3), por la parte empresarial y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, obrantes en la página 1 del IF-2019-89641719-APN-DNRYRT#MPYT y paginas 2/3 del IF-2019-89644433-APN-DNRYRT#MPYT del EX - 2019-66650075-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta aclaratoria obrantes obrantes en la página 1 del IF-2019-89641719-APN-DNRYRT#MPYT y paginas 2/3 del IF-2019-89644433-APN-DNRYRT#MPYT del EX - 2019-66650075-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo y acta aclaratoria marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y el acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22117/22 v. 08/04/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1906/2019**  
**RESOL-2019-1906-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2019-16264523-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ELETTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 13/17 del IF-2019-16692792-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16264523-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en los IF-2019-20227564-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-21504804-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 19/25 del IF-2019-16692792-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ELETTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 13/17 del IF-2019-16692792-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16264523-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado que obra en las páginas 19/25 del IF-2019-16692792-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en en las páginas 13/17 del IF-2019-16692792-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16264523-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado que obra en las páginas 19/25 del IF-2019-16692792-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22119/22 v. 08/04/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1907/2019

#### RESOL-2019-1907-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2019-53866208- -APN-ATN#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-72606580-APN-ATN#MPYT del EX-2019-53866208- -APN-ATN#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LTDA. (COOPETEL) y las empresas GAS ARECO SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEPÓSITO ALGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TRANSPORTES Y DISTRIBUIDORA DABI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado en el IF-2019-94713293-APN-DNRYRT#MPYT por la CÁMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 669/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-72606580-APN-ATN#MPYT del EX-2019-53866208- -APN-ATN#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LTDA. (COOPETEL) y las empresas GAS ARECO SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEPÓSITO ALGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TRANSPORTES Y DISTRIBUIDORA DABI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado en el IF-2019-94713293-APN-DNRYRT#MPYT por la CÁMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-72606580-APN-ATN#MPYT del EX-2019-53866208- -APN-ATN#MPYT conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el IF-2019-94713293-APN-DNRYRT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 669/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22139/22 v. 08/04/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1908/2019  
RESOL-2019-1908-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2019-75076876- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y



**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/2 y 3/4 del IF-2019-93931705-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-75076876- -APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y acta complementaria, respectivamente, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, el SINDICATO PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETRÓLEO Y DEL GAS DE SALTA Y JUJUY (S.T.I.P.P. Y G.S.J.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un incremento salarial a partir del mes de octubre de 2019, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que, asimismo, en el acta complementaria referida las partes pactan una contribución empresaria extraordinaria y por única vez, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que en relación a la contribución mencionada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de las partes empleadoras signatarias y las representatividades de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas frente a esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y acta complementaria obrantes en las páginas 1/2 y 3/4 del IF-2019-93931705-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-75076876- -APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, el SINDICATO PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETRÓLEO Y DEL GAS DE SALTA Y JUJUY (S.T.I.P.P. Y G.S.J.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria obrantes en las páginas 1/2 y 3/4 del IF-2019-93931705-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-75076876- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12.



ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22142/22 v. 08/04/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1911/2019

#### RESOL-2019-1911-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra seis acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes en las páginas 8/9 y 14/15 del IF-2019-38869963-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, en las páginas 3/4, 13/14 y 24/25 del IF-2019-38886446-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38758720-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, y en las páginas 9/11 del IF-2019-47597744-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47542852-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, los que han sido ratificados en el IF-2019-52218696-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1 y 3 del IF-2019-58943402-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 11/13 y 16/21 del IF-2019-38869963-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, en las páginas 5/12, 16/23 y 27/33 del IF-2019-38886446-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38758720-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, y en las páginas 13/19 del IF-2019-47597744-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47542852-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 8/9 del IF-2019-38869963-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 11/13 del IF-2019-38869963-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 14/15 del IF-2019-38869963-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, junto con el listado de personal afectado obrante en las páginas 16/21 del IF-2019-38869963-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 3/4 del IF-2019-38886446-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38758720-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, junto con el listado de personal afectado obrante en las páginas 5/12 del IF-2019-38886446-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38758720-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 13/14 del IF-2019-38886446-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38758720-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, junto con el listado de personal afectado obrante en las páginas 16/23 del IF-2019-38886446-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38758720-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 5º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 24/25 del IF-2019-38886446-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38758720-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, junto con el listado de personal afectado obrante en las páginas 27/33 del IF-2019-38886446-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38758720-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 6º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 9/11 del IF-2019-47597744-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47542852-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, junto con el listado de personal afectado obrante en las páginas 13/19 del IF-2019-47597744-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47542852-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 7º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 8/9 y 14/15 del IF-2019-38869963-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, en las páginas 3/4, 13/14 y 24/25 del IF-2019-38886446-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38758720-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, y en las páginas 9/11 del IF-2019-47597744-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47542852-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, junto con los listados de personal afectados obrantes en las páginas 11/13 y 16/21 del IF-2019-38869963-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, en las páginas 5/12, 16/23 y 27/33 del IF-2019-38886446-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38758720-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, y en las páginas 13/19 del IF-2019-47597744-APN-DGDMT#MPYT del EX-

2019-47542852-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38756655-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por los Artículos 1° a 6° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 10°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22145/22 v. 08/04/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1912/2019

#### RESOL-2019-1912-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2019-39842429-APN-ATSL#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CELPACK SOCIEDAD ANÓNIMA (30-61242544-9) solicita el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto en el Capítulo 6° Título III de la Ley 24.013, reglamentado por los Decretos N° 2072/94 y 265/02.

Que celebradas las audiencias de rigor con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS (Delegación San Luis), las partes celebran un acuerdo y un acta aclaratoria, que obran en las páginas 2/3 del IF-2019-65024026-APN-ATSL#MPYT y página 1 del IF-2019-79957863-APN-ATSL#MPYT, ambos del EX-2019-39842429-APN-ATSL#MPYT, ratificados en el IF-2019-88992264-APN-DNRYRT#MPYT por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen que, por el plazo de SEIS (6) meses, los salarios se liquidarán con carácter remunerativo en una proporción del cincuenta por ciento (50%), y el cincuenta por ciento (50%) restante como no remunerativo, eximiéndose sobre éste último porcentaje del pago de las contribuciones patronales, en los términos y con las excepciones allí pactadas.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo y el acta aclaratoria de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre la empresa CELPACK SOCIEDAD ANÓNIMA (30-61242544-9), por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS (Delegación San Luis), por la parte sindical, obrantes en las páginas 2/3 del IF-2019-65024026-APN-ATSL#MPYT y página 1 del IF-2019-79957863-APN-ATSL#MPYT, ambos del EX-2019-39842429-APN-ATSL#MPYT, ratificados en el IF-2019-88992264-APN-DNRYRT#MPYT por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del acta aclaratoria obrantes en las páginas 2/3 del IF-2019-65024026-APN-ATSL#MPYT y página 1 del IF-2019-79957863-APN-ATSL#MPYT, ambos del EX-2019-39842429-APN-ATSL#MPYT, conjuntamente con el acta obrante en el IF-2019-88992264-APN-DNRYRT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22186/22 v. 08/04/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1913/2019  
RESOL-2019-1913-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2018-44755156-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LAGOMARSINO SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que luego de una ardua negociación con la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), las partes celebran un acuerdo obrante como archivo embebido del IF-2018-54383166-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-44755156-APN-DGD#MT donde convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que a su vez en las páginas 3/6 del IF-2019-48379760-APN-DGD#MPYT del EX-2019-48240570-APN-DGD#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-44755156-APN-DGD#MT, las mismas partes acompañan un nuevo acuerdo por el cual prorrogan las suspensiones oportunamente pactadas como así también pactan modificaciones en el pago de los incrementos salariales que fueran establecidos en el convenio colectivo de la actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 2/9 del IF-2019-66268598-APN-DNRYRT#MPYT, ratificado en la página 1 de dicho informe gráfico y en el IF-2019-67481778-APN-DNRYRT#MPYT.

Que corresponde señalar que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, en su carácter de signataria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, ha ratificado los acuerdos de marras, conforme surge del acta obrante en el IF-2019-76011575-APN-DNRYRT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los textos pactados en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LAGOMARSINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, obrante como archivo embebido del IF-2018-54383166-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-44755156-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal obrante en las páginas 2/9 del IF-2019-66268598-APN-DNRYRT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LAGOMARSINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, obrante en las páginas 3/6 del IF-2019-48379760-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-48240570-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-44755156-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes como archivo embebido del IF-2018-54383166-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-44755156-APN-DGD#MT y en las páginas 3/6 del IF-2019-48379760-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-48240570-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-44755156-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal obrante en las páginas 2/9 del IF-2019-66268598-APN-DNRYRT#MPYT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1914/2019****RESOL-2019-1914-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2019-39846834-APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (CAIPA) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO celebran un acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-39848818-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-39846834-APN-ATMP#MPYT.

Que atento a lo establecido por el 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, las partes convienen establecer que a partir del 1° de abril de 2019, todos los importes que puedan o deban ser abonados en concepto de garantía horaria mensual de trabajo, a todo o parte del personal encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 161/75 y 506/07, se considerarán como prestaciones no remunerativas, no sujetas al pago de aportes y contribuciones, con excepción a las que correspondan por las Leyes N° 23.600 y 23.601.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que sin perjuicio de las condiciones pactadas, oportunamente cada empresa deberá acompañar el respectivo acuerdo para su homologación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.744 y la Ley N° 24.013 y su Decreto reglamentario N° 265/02.

Que en virtud de lo expuesto, procede la registración del texto de marras, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal que pudiera afectarse.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (CAIPA), por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte gremial, obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-39848818-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-39846834-APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-39848818-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-39846834-APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el registro del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento registrado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1916/2019**  
**RESOL-2019-1916-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2018-52441658-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TIPOITI SOCIEDAD ANÓNIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicitó el inicio del trámite previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que posteriormente, con fechas 2 y 22 de octubre de 2018, la empleadora y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebran dos Acuerdos obrantes en el IF-2018-49232713-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-49163258-APN-DGDMT#MPYT (que tramita conjuntamente con el EX-2018-52441658-APN-DGDMT#MPYT) e IF-2019-65065852-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-52441658-APN-DGDMT#MPYT, ratificados el día 25 de octubre de 2018.

Que a su vez, con fechas 5 y 25 de octubre de 2018, la empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA celebran dos Acuerdos obrantes en el IF-2018-55526338-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-52441658-APN-DGDMT#MPYT, ratificados el día 30 de octubre de 2018.

Que en los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los textos pactados en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los Acuerdos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma TIPOITI SOCIEDAD ANÓNIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de fecha 2 de octubre de 2018, obrante en el IF-2018-49232713-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-49163258-APN-DGDMT#MPYT, ratificado el día 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma TIPOITI SOCIEDAD ANÓNIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de fecha 22 de octubre de 2018, obrante en el IF-2019-95065852-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-52441658-APN-DGDMT#MPYT, ratificado el día 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma TIPOITI SOCIEDAD ANÓNIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de fecha 5 de octubre de 2018, obrante en el IF-2018-55526338-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-52441658-APN-DGDMT#MPYT, ratificado el día 30 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 4º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma TIPOITI SOCIEDAD ANÓNIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA



REPÚBLICA ARGENTINA, de fecha 25 de octubre de 2018, obrante en el IF-2018-55526338-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-52441658-APN-DGDMT#MPYT, ratificado el día 30 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos homologados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por los Artículos 1° a 4° de la presente Resolución, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22217/22 v. 08/04/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1917/2019

#### RESOL-2019-1917-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2018-35808304-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el Acuerdo suscripto en fecha 10 de julio de 2.018 (digitalizado como páginas 1/4 del IF-2019-64076408-APN-DNRYRT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 160/91 entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL Y DOCK SUD (S.U.P.A.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 160/91, con vigencia a partir del 01 de julio de 2.018, como así el pago por única vez de una gratificación extraordinaria, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha 10 de julio de 2.018, celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, digitalizado como páginas 1/4 del IF-2019-64076408-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-35808304-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro el instrumento celebrado el 10 de julio de 2.018, digitalizado como páginas 1/4 del IF-2019-64076408-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-35808304-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 160/91.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22218/22 v. 08/04/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1918/2019**

#### **RESOL-2019-1918-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el EX-2019-07743233-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en la página 8 del IF-2019-07776788-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07743233-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-14609705-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 9 del IF-2019-07776788-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda

vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 8 del IF-2019-07776788-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07743233-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 9 del IF-2019-07776788-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal obrantes en las páginas 8 y 9 del IF-2019-07776788-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07743233-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22227/22 v. 08/04/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1920/2019**

**RESOL-2019-1920-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el EX-2019-77290972- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (O.S.P.L.A.D.) (CUIT 30-54666618-9) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que iniciado el mentado Procedimiento entre la empleadora, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, estas celebran un acuerdo, el que obra en el orden N° 21, IF-2019-92330916-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-77290972-APN-DGDMT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen que, desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 95 % (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (O.S.P.L.A.D.) (CUIT 30-54666618-9), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 21, IF-2019-92330916-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-77290972-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 21, IF-2019-92330916-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-77290972-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1923/2019****RESOL-2019-1923-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el EX-2019-20750868- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-20882116-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20750868- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC) y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una recomposición salarial para el personal cerealero en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, en los términos y bajo las condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-20882116-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20750868- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC) y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-20882116-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20750868- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22231/22 v. 08/04/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1925/2019

#### RESOL-2019-1925-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el EX-2019-14117322- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIRELLI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO - Seccional Merlo obrante en las páginas 3/9 del IF-2019-14424764-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14117322- -APN-DGDMT#MPYT.

Que el mencionado acuerdo es ratificado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO en el IF-2019-21365093-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en el IF-2019-21364428-APN-DNRYRT#MPYT obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, acta de ratificación y nómina de personal afectado celebrados entre la empresa PIRELLI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO, por la parte sindical,



obrantes en las páginas 3/9 del IF-2019-14424764-APN-DGDMT#MPYT, IF-2019-21365093-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-21364428-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-14117322- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, acta de ratificación y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 3/9 del IF-2019-14424764-APN-DGDMT#MPYT, IF-2019-21365093-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-21364428-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-14117322- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22235/22 v. 08/04/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1933/2019

#### RESOL-2019-1933-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el EX-2019-12471109- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIRELLI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO - Seccional Merlo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-12935067-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12471109- -APN-DGDMT#MPYT.

Que el mencionado acuerdo es ratificado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO en el IF-2019-21351717-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en el IF-2019-21350268-APN-DNRYRT#MPYT obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo, acta de ratificación y nómina de personal afectado celebrados entre la empresa PIRELLI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO, por la parte sindical, obrantes en las páginas 3/5 del IF-2019-12935067-APN-DGDMT#MPYT, IF-2019-21351717-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-21350268-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-12471109- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, acta de ratificación y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 3/5 del IF-2019-12935067-APN-DGDMT#MPYT, IF-2019-21351717-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-21350268-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-12471109- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22257/22 v. 08/04/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1934/2019  
RESOL-2019-1934-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el EX-2018-31473229- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2018-31487902-APN-DGD#MT de autos obran el acuerdo y el anexo celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) por la parte sindical y la firma PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 250/97 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de lo convenido se abona un incremento salarial, desde el 1 de Abril de 2018.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y el anexo obrantes en las páginas 2/4 del IF-2018-31487902-APN-DGD#MT de autos celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la firma PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 250/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del anexo obrantes en las páginas 2/4 del IF-2018-31487902-APN-DGD#MT de autos.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 250/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22258/22 v. 08/04/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1937/2019**

**RESOL-2019-1937-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el EX - 2018-42558457-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en en las paginas 15/19 del IF-42567029-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo de fechas 15 de Agosto de 2018, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el texto convencional concertado resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

Que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto por la entidad sindical interviniente en autos y la empresa DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que conforme se indicara en la Disposición DI-2017-87-APN-DNRT#MT que homologara un Acuerdo suscripto entre los mismos actores que intervienen en autos; de lo sustanciado en el Expediente N° 1.044.227/04, surge que la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA resulta ser la continuadora de la empresa DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto a las categorías "aprendices" y "cadetes" consignadas en la escala del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley N° 26.390 que dispuso la elevación de la edad mínima de admisión en el empleo a los dieciséis años.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo de fechas 15 de Agosto de 2018 que lucen en el IF-2018-42567029-APN-DGD#MT del EX -2018-42558457-APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo de fechas 15 de Agosto de 2018, que lucen en el IF-2018-42567029-APN-DGD#MT del EX -2018-42558457-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2022 N° 22271/22 v. 08/04/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



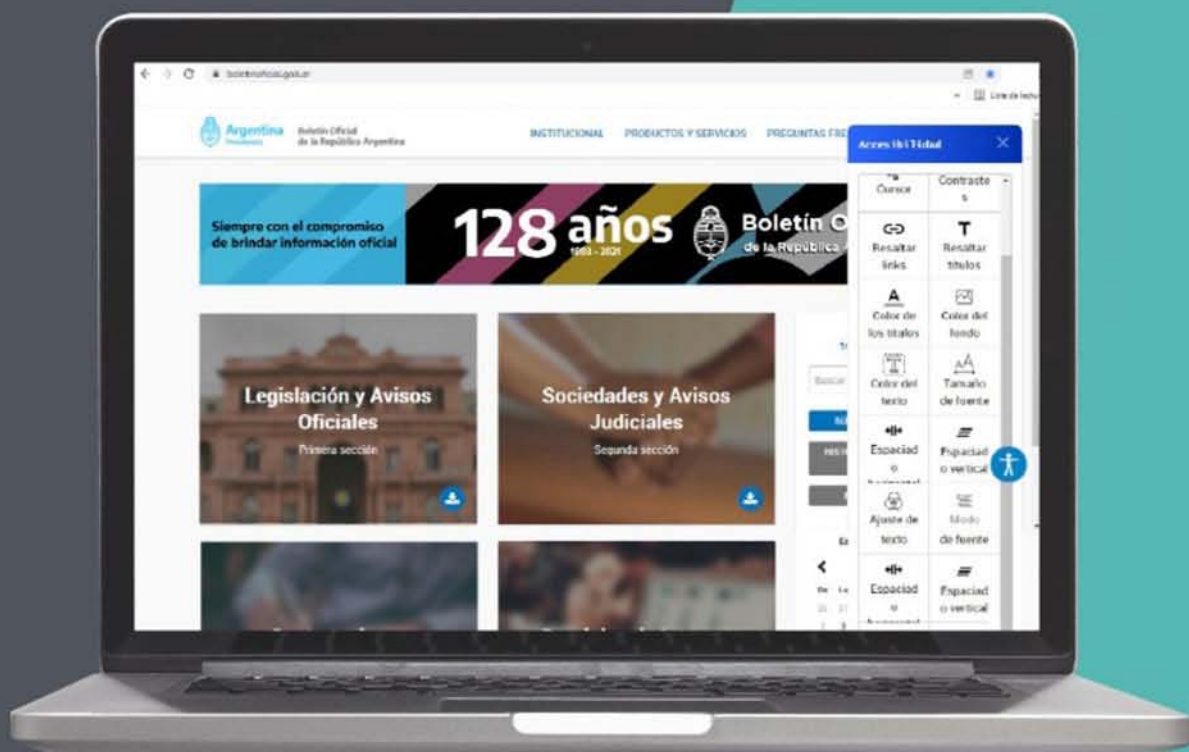
Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**

